GOBIERNO DE PUERTO RICO
EL CAPITOLIO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 2109 (Por la señora *Burgos Andújar* y el señor *Seilhamer Rodríguez)*	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para crear el "Servicio Geológico de Puerto Rico", a los fines de fortalecer el análisis y estudiar ~~con mayor rigurosidad~~ las condiciones geológicas ~~e hidrogeológicas~~ en Puerto Rico; de forma tal que el Servicio Geológico de Puerto Rico adquiera, revise, publique y difunda ~~provea la~~ información que conduzca a un mejor entendimiento de la geología en nuestro archipielago y facilite a las ~~, medidas y estrategias al gobierno, agencias e~~ instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas, y ~~a los~~ municipios, el desarrollo de estrategias y medidas para la conservación, minotoreo y ~~para que éstos cumplan con el~~ manejo adecuado de los recursos geológicos ~~e hidrogeológicos~~ de Puerto Rico y una implementación adecuada de medidas de mitigación de riesgos geológicos; y para otros fines relacionados.

P DEL S 2420 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez)*	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (*Con enmiendas en el Decretase y en el Título)*	Para <u>enmendar el subinciso (ii) del inciso (a); enmendar y</u> añadir un segundo párrafo al inciso (d) del Artículo 2.11 de la Ley Núm. 82-2010, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" a los fines de permitir la utilización, para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable a partir del 2015, de los Certificados de Energía Renovable generados por productores de energía renovable con los cuales la Autoridad de Energía Eléctrica haya firmado un Acuerdo de Compra de Energía y Operación (PPOA, por sus siglas en inglés) y cuya operación comercial haya comenzado en el año 2011 y 2012, exceptuándolos de las disposiciones de caducidad y de preservación temporera que establece la Ley.
P DEL S 2534 (Por el señor *Rivera Schatz*)	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decretase)*	Para enmendar el Artículo 3.8a de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" y el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 26 de julio de 2010, conocido como "Consejo de Educación de Puerto Rico" a los fines de incluir el "cyber bullying" como parte de la política pública de prohibición y prevención de hostigamiento e intimidación de los estudiantes.
P DEL S 2637 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez)*	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para enmendar ~~el inciso (b) del Artículo 5 y el inciso (a) del Artículo 6~~ <u>los Artículos 3, 5 y 6</u> de la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, conocida como Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda, con el propósito de aumentar los beneficios de ciertos incentivos vigentes para las Propiedades de Nueva Construcción <u>y Propiedad Cualificada</u> sobre <u>la ganancia neta de capital a largo plazo,</u> la exención del pago de contribución sobre la propiedad inmueble y de cobro de derecho y aranceles para instrumentos públicos; y para otros fines relacionados.

RC DEL S 839 (Por la señora *Santiago González)*	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a que proceda ~~al~~ con el mantenimiento y conservación de la ~~carretera estatal PR- 184~~ Carretera Estatal PR – 184 que fluye por el ~~municipi~~o Municipio de Patillas.
RC DEL S 928 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez, Martínez Santiago y González Velázquez)*	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a que incluya dentro del Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la ~~de realizar un estudio de tránsito para evaluar y determinar la viabilidad de construir~~ construcción de un conector que discurra desde la Carretera PR-685 hasta la Carretera PR-22 en la jurisdicción del Municipio de Manatí.
RC DEL S 1024 (Por la señora *Soto Villanueva)*	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para designar con el nombre de "Jaime 'Jaimito Rivera Hance", la Pista Atlética en la Calle Palmer a la entrada oeste del Casto Urbano del Municipio de Canóvanas.
RC DE LA C 1289 (Por el representante *Pérez Ortiz)*	GOBIERNO *(Sin enmiendas)*	Para ordenar el cambio de uso, segregación y la enajenación del predio de terreno de 2,800 metros cuadrados aproximados que colinda por el lado Norte con la Iglesia Cristiana Filadelfia, por el Sur con una cancha de baloncesto, por el Este con la Calle 7 de la Urbanización Santa Catalina y por el Oeste al parque recreativo de la Urbanización Santa Catalina, pertenecientes a la finca 50,097, inscrita al folio 101 del tomo 1313 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera; y para ordenar al Municipio de Bayamón traspasar libre de costos la titularidad de dicho terreno a la corporación sin fines de lucro"Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc.", para ser utilizados tal y como dispone esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.
RC DE LA C 1380 (Por el representante *Jiménez Valle)*	HACIENDA *(Sin enmiendas)*	Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de setenta y cinco mil dolares ($75,000.00) provenientes del Apartado 14 Inciso b de la R. C. 87-2011, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

R DEL S 1213 (Por el señor *Díaz Hernández*)	AGRICULTURA; Y DE TURISMO Y CULTURA **INFORME FINAL CONJUNTO**	Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, por su potencial turístico y fuente de ingreso a los agricultores.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME CONJUNTO POSITIVO sobre el P. del S. 2109

6 de junio de 2012

12 JUN -5 PM 2:25

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2109, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2109 recomendado por las Comisiones que suscriben, persigue crear el "Servicio Geológico de Puerto Rico", a los fines de fortalecer el análisis y estudiar las condiciones geológicas en Puerto Rico; de forma tal que el Servicio Geológico de Puerto Rico adquiera, revise, publique y difunda información que conduzca a un mejor entendimiento de la geología en nuestro archipielago y facilite a las instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas y municipios, el desarrollo de estrategias y medidas para la conservación, monitoreo y manejo adecuado de los recursos geológicos de Puerto Rico y una implementación adecuada de medidas de mitigación de riesgos geológicos; y para otros fines relacionados. La Exposición de Motivos de la medida según fue radicada, esboza la interrelación entre la geología y la hidrogeología. Señala que estos recursos aportan al desarrollo y, además, forman parte del

sistema natural que sirve de fuente de agua potable. Por tanto, es necesario su manejo adecuado para lograr su conservación. Expresa la medida en su parte pertinente:

> Durante los pasados años, la existencia de los recursos geológicos e hidrogeológicos han sido ignorados pudiendo esto ocasionar un impacto negativo sobre los mismos. Es por ello, necesario que las entidades llamadas a realizar acciones como la planificación y el uso de los terrenos para propósitos de desarrollo de infraestructura, vivienda y explotación minera, entre otros, reconozcan y consideren su importancia. Además, es importante establecer una visión acertada sobre el manejo apropiado que garantice a su vez la observancia de los riesgos geológicos. Es preciso que cada una de las acciones considere los factores geológicos e hidrogeológicos para ser una de excelencia.

Continúa mencionando los daños que puede ocasionar no observar acciones afirmativas para salvaguardar la protección de estos recursos, tales como desgaste, contaminación de los mismos, y el peligro y pérdida de propiedad. A manera de ejemplo, señala lo ocurrido en comunidades como Cerca del Cielo, Parcelas Márquez, Villa Cooperativa, Parcelas San José, Sector Aguacate, Villa España, Río Abajo, Cialitos, Barriada Bélgica, Sector los Molina, Urb. Riberas de Unibón, Sector Chupacallos, Urb. Las Delicias y Urb. Parque La Salle, entre otras. También indica los peligros de naturaleza geológica para Puerto Rico, a saber:

> Por otro lado, la Isla actualmente encara grandes amenazas de naturaleza geológica que pueden traer consecuencias sociales y económicamente devastadoras para la Isla en general. Entre ellas, la ocurrencia de un terremoto y el cambio climático. Es necesario establecer mecanismos y estrategias que otorguen las herramientas para adaptarnos y afrontar las implicaciones de estos eventos naturales. Puerto Rico es azotado con frecuencia por fenómenos atmosféricos, los cuales se manifiestan fundamentalmente durante periodos de extensas lluvias, asociadas a depresiones tropicales y huracanes. Lo antes mencionado crea gran peligro a nuestra infraestructura, manifestándose en deslizamientos, desprendimientos, hundimientos, corrimientos de terreno, inundaciones, derrumbe de residencias y estructuras en general. En años recientes hemos visto un incremento en estos eventos, aun cuando el desarrollo de la Isla ha mermado. Si nuestro futuro desarrollo sigue el viejo patrón de ignorar la geología y la hidrogeología, las pérdidas por procesos geológicos como deslizamientos, sumideros, inundaciones y erosión aumentarán aceleradamente, a la vez que agotaremos irremediablemente algunos de nuestros recursos geológicos.

En relación a las condiciones actuales sobre los recursos geológicos e hidrogeológicos de Puerto Rico, así como la composición de áreas edificadas, entre otros aspectos, indica que la

Escuela Graduada de Planificación de Puerto Rico, de la Universidad de Puerto Rico, generó una base científica mediante la utilización del sistema, llamado XPLORAH. Con esta base científica se creó un mapa que reflejó lo siguiente:

> ...el 14.43% de la superficie de Puerto Rico está edificada o desarrollada y que el 45.42%, corresponde a bosques, calificados como bosques secundarios que han crecido donde antes hubo actividad agrícola. El mapa refleja que el 5.96% se dedica actualmente a la agricultura.

La Escuela de Planificación concluyó que se refleja un colapso en el aumento de edificaciones sobre terrenos no desarrollados. Además, la Escuela de Planificación determinó que el problema sobre las áreas edificadas se relaciona con una mala distribución que entorpece el desarrollo de sistemas eficientes, como es el de transportación masiva, en vez de la existencia de áreas edificadas. Continúa mencionando la medida que:

> En Puerto Rico nos encontramos en un momento óptimo para establecer una mejor planificación e implantar las acciones necesarias dirigidas a establecer buenas y mejores prácticas de desarrollo para la protección de los recursos geológicos e hidrogeológicos. Las mismas permitirán anticipar, por ejemplo, cómo impactarán al País proyectos que aún no se han construido o qué cambios podrán causar y qué herramienta de planificación a largo plazo pueden desarrollarse de forma confiable y certera. Además, por primera vez observar los riesgos geológicos en Puerto Rico.

Por lo antes esbozado, la Asamblea Legislativa considera que el manejo adecuado de los recursos geológicos e hidrogeológicos se puede fomentar mediante la creación del Servicio Geológico de Puerto Rico y el Geólogo del Estado. El Servicio Geológico de Puerto Rico, tendrá la encomienda de compilar y proveer información y servicios científicos sobre la geología de la Isla que promuevan la salud y bienestar de nuestra economía y ciudadanos. Dicha información podrá ser utilizada por toda instrumentalidad que planifica, evalúa y emite permisos, y que tiene la responsabilidad de establecer planes de emergencias para guiar y fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizaron vistas públicas el 10 de agosto, 21 de septiembre y 18 de octubre de 2011, en

torno al P. del S. 2109. Además, evaluaron los memoriales explicativos sometidos por la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Red Sísmica de Puerto Rico, la Geóloga Darysabel Pérez Martínez, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Sociedad Geológica de Puerto Rico, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez.

Además, las Comisiones solicitaron memoriales a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, no obstante al momento de la redacción de este informe no habían sido recibidos.

La **Junta de Planificación** señala que la creación de un Servicio Geológico de Puerto Rico es *"una buena medida para fortalecer el análisis y estudio de los recursos geológicos de Puerto Rico."* Manifiesta la agencia que la utilización de profesionales en el campo de la geología sirve como esfuerzo adicional para fortalecer el análisis de proyectos y sus consecuencias en la planificación en Puerto Rico.

La Junta de Planificación destaca la aprobación de la Ley Núm. 161 – 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", la cual creó la Oficina de Gerencia de Permisos con una nueva estructura dinámica y ágil que cuenta con seis unidades especializadas para evaluar el cumplimiento de las solicitudes presentadas a través de las recomendaciones de las diferentes agencias concernidas. Considera la agencia que el Servicio de Geología de Puerto Rico debe armonizar e insertarse en el nuevo sistema de permisos, de manera que su función y propósito tenga el efecto esperado.

Señala que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la experiencia y el personal técnico adecuado en asuntos relacionados a la geología y sus especialidades. En su plantilla de profesionales cuenta con los servicios de un geólogo que tiene reconocimiento a nivel estatal, en su División de Geología, adscrita al Negociado de Servicios Especializados. Por tanto, dentro de la estructura organizacional del DRNA es conveniente incluir la Oficina del Geólogo Estatal, que podría establecer un acuerdo de colaboración con el Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez, la Red Sísmica y la Junta de Planificación.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cuenta con la División de Geología, adscrita al Negociado de Servicios Especializados. Entre sus funciones se encuentran

la de asesorar a la Oficina Estatal de Emergencias en todos los aspectos relativos a derrumbes, fallas geológicas, y otras emergencias en las cuales estén envueltos aspectos de geología. También, asesora al Secretario y a las oficinas adscritas al DRNA, al Cuerpo de Vigilantes y Oficinas Regionales en relación a la "Ley de Corteza Terrestre", la "Ley de Cuevas, Cavernas y Sumideros" y la "Ley del Carso".

Gran parte del trabajo de la mencionada División consiste en la evaluación de proyectos de desarrollo y construcción en los aspectos de geología, según son referidos por otras unidades del Área de Permisos, Endosos y Servicios Especializados.

Explica la agencia que la División de Geología operó anteriormente como el Servicio Geológico de Puerto Rico. Por motivo de la crisis económica se ha visto afectado en los últimos años. No obstante, lo anterior no menoscaba su interés de dar continuidad a la gestión de la División de Geología y la meta de reactivar el Servicio Geológico de Puerto Rico. Informa el DRNA que todos los estados de los Estados Unidos operan con un Servicio Geológico Estatal y en armonía con el Servicio Geológico Federal. Sobre treinta (30) de éstos forman parte de una agencia reguladora del ambiente como lo es el DRNA o la Junta de Calidad Ambiental, y otros forman parte de la Universidad del Estado. Advierte la agencia que el Servicio Geológico que se pretende crear no debe traspasar tareas o encomiendas inherentes a otras agencias, ni menoscabar la política publica del DRNA en relación con su misión de estudio, manejo y conservación de los recursos naturales asociados con la geología.

La **Red Sísmica de Puerto Rico** tiene la responsabilidad de monitorear, detectar, catalogar, analizar y diseminar la actividad sísmica y de tsunamis que ocurra en Puerto Rico e Islas Vírgenes. Es parte integral del Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, y debe su crecimiento, desarrollo e innovación al hecho de pertenecer a un Sistema Universitario. Actualmente, cuenta con treinta (30) empleados entre facultad, empleados y estudiantes y un presupuesto de 2.5 millones de dólares. De éstos, solamente el 32.5 % corresponden a fondos recurrentes. Las operaciones extendidas, así como el programa educativo, el proyecto TsunamiReady y los proyectos de investigación, se nutren de fondos externos, por lo que su continuidad no es segura.

Señala la Red Sísmica que las facilidades físicas en las que ubican no son adecuadas, toda vez que no cuentan con un diseño antisísmico, sistemas redundantes de comunicaciones e instalaciones adecuadas de laboratorio. Informa la entidad que existen planes de establecer un

centro sismológico co-localizado con el propuesto Centro de Alerta de Tsunamis del Caribe de la National Oceanic and Atmospheric Administration. Ello conllevaría un costo de alrededor 6 millones de dólares, complementados con la misma cantidad de fondos federales.

Indica en su memorial explicativo que Puerto Rico ha sufrido y sufrirá de amenazas de naturaleza geológica, desde terremotos, tsunamis, liquefacción, derrumbes, amplificación, hasta movimientos masivos de terreno por la gravedad e inundaciones por la saturación del terreno, contaminaciones de los recursos de agua, mal uso de los recursos naturales y una pobre planificación de uso de terrenos. Por tanto, *"es necesario establecer mecanismos y estrategias que otorguen las herramientas para adaptarnos y afrontar las implicaciones que estos fenómenos pueden traer en nuestra vida cotidiana evitando así pérdidas a la vida y a la propiedad y/o que el estado tenga que movilizar recursos valiosos para lidiar con situaciones previsibles."*

Las herramientas científicas actualizadas son una ayuda esencial para que los manejadores de emergencias puedan tomar decisiones acertadas utilizando datos geo-referenciados. No obstante, la Red Sísmica advierte que el Nuevo Código de Construcción se basa en información que ignora el panorama real del riesgo sísmico. Además, los mapas por inundación de tsunamis se realizaron con datos de los años 1960 y los mapas topográficos al igual que las líneas sísmicas datan de los años 1970.

La Red Sísmica de Puerto Rico destaca que todos los estados de los Estados Unidos cuentan con un Servicio Geológico. En Puerto Rico existe el Negociado de Geología, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Recomienda la entidad que se expandan las capacidades del Departamento de Geología en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, una de cuyas dependencias sería el Servicio Geológico de Puerto Rico.

La **Geóloga Darysabel Pérez Martínez**, consultora de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, expresó su opinión respecto al efecto que el P. del S. 2109 podría tener en el desarrollo e implantación del Protocolo para la Mitigación de Riesgos por Deslizamientos. La Ley Núm. 24 – 2008, conocida como "Ley del Protocolo para la Mitigación de Riesgos por Deslizamientos de Terreno de Puerto Rico", asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental, al Recinto de Mayagüez de

la Universidad de Puerto Rico y a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, entre otras, la responsabilidad de crear el mencionado Protocolo.

Explica que el DRNA contaba con un Negociado de Geología que realizaba investigaciones, no obstante la unidad fue disuelta en la restructuración en el año 2004. Actualmente, la agencia cuenta con una División de Geológica, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Permisos.

El Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez es la única entidad nombrada por la mencionada Ley Núm. 24 que posee el peritaje necesario para realizar las investigaciones que la legislación demanda. No obstante, el Departamento de Geología no ha podido ayudar con las peticiones que se le han hecho por la falta de tiempo y fondos. Se han identificado recursos de agencias como el USGS y FEMA para superar estos obstáculos. Sin embargo, Puerto Rico no cualifica para algunos por no contar con un Servicio Geológico ni un Geólogo Estatal. Por tanto, expresa la Geóloga que *"la creación del Servicio Geológico de Puerto Rico, finalmente nos proveería la entidad necesaria e indispensable para adquirir los fondos y tener acceso a los peritos para poder cumplir con los componentes de la Ley 24 que requieren investigación."*

La profesional señala la importancia de cumplir con la citada Ley Núm. 24, toda vez que en la Isla hay pérdidas de vidas y pérdidas millonarias a causa de deslizamientos. Trajo a la consideración de las Comisiones suscribientes el deslizamiento que afectó la comunidad Mameyes del barrio Tibes en Ponce en el año 1985, causando la muerte a 129 personas. Cabe mencionar que este evento constituye la mayor pérdida de vidas a causa de un deslizamiento de todos los Estados Unidos. Es evidente la necesidad real y urgente de realizar las investigaciones requeridas por la Ley Núm. 24, antes citada, y que se generen los mapas de susceptibilidad y herramientas que podrían reducir la ocurrencia y fatalidad de estos eventos.

Finalmente, recalca que debido a la disminución de geólogos profesionales laborando en agencias estatales resulta muy difícil a la AEMEAD conseguir asesoría de profesionales capacitados en casos de riesgos geológicos que no son terremotos o maremotos. En ese sentido, la creación del Servicio Geológico de Puerto Rico podría subsanar dicha necesidad con la creación de un grupo de peritos especializados en responder a todo tipo de desastres geológicos. Aclara que la creación del Servicio Geológico no substituye la necesidad de geólogos en ciertas agencias que tienen bajo su jurisdicción la regulación de aspectos geológicos.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** reconoce que las condiciones geológicas de la Isla son de fundamental importancia para nuestra convivencia, protección y desarrollo. Señala la entidad que más allá de los propósitos loables de la medida, resulta necesario considerar aspectos de política pública y las realidades económicas que confrontamos. Para la Federación es medular identificar los recursos necesarios para implantar la medida o del programa del que se sustraerán los fondos.

Además, recomienda determinar si lo que se propone ya está siendo atendido, parcial o totalmente, por alguna otra entidad, de manera que evitemos la repetición de esfuerzos y redundancia que privaría a otras iniciativas de los recursos que requieren. Finalmente, esboza varias sugerencias en cuanto a la redacción de la pieza legislativa que fueron evaluadas por estas Comisiones.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** manifiesta la imposibilidad de crear una nueva dependencia que amplia el conglomerado de funcionarios que ya tiene el Gobierno cuando es momento de perseguir la simplificación de la prestación de servicios y detener el gigantismo gubernamental.

Para la entidad la protección de los recursos geológicos e hidrológicos puede realizarlo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a través de una reingeniería de la estructura organizacional. De esta forma se simplificarían las funciones sin ocupar tanto tiempo ni añadir nuevas responsabilidades a otros funcionarios del Gobierno. Por otro lado, no consideran necesario adscribir la Red Sísmica de Puerto Rico al Servicio Geológico y recomienda que continúe sus funciones tal y como está estructurada para así brindar su colaboración profesional a cualquier otra dependencia gubernamental. Objeta, además, que los fondos para la implantación de la medida provengan del presupuesto de la Universidad de Puerto Rico, debido a la crisis económica que afrontan.

La **Sociedad Geológica de Puerto Rico** resalta la importancia de crear el Servicio Geológico de Puerto Rico. Durante los pasados sesenta (60) años nuestro desarrollo ha padecido de la falta de consideración del ambiente geológico que habitamos. Una de las causas de esto es la falta de una entidad que investigue, recopile y difunda información sobre la geología de la Isla. Esta información es necesaria para la toma de decisiones importantes que respalden el bienestar de la economía y ciudadanos y, también, provea para un desarrollo sostenible. La Sociedad

recalca que somos la única jurisdicción estatal de Estados Unidos que no cuenta con un servicio geológico.

La Sociedad Geológica de Puerto Rico lleva mucho tiempo abogando por la creación de un servicio geológico a nivel estatal en la Isla, por lo que apoyan la iniciativa del P. del S. 2109. Recomienda la agencia que las responsabilidades del Servicio Geológico propuesto se distancien de cualquier rol fiscalizador o propulsor de política pública. Por otra parte señala que el Departamento de Geológica del Recinto Universitario de Mayagüez es el mejor lugar para que el Servicio Geológico cumpla su misión científica. El mencionado Departamento está dedicado a estudiar la geología de la Isla y a preparar los geólogos necesarios para un desarrollo íntegro y sostenible. Su capacidad y compromiso está evidenciado con el excelente servicio que ofrece la Red Sísmica de Puerto Rico.

En cuanto a la asignación de fondos públicos, la Sociedad trae a la consideración de las Comisiones suscribientes el alto costo millonario que se paga anualmente por haberse ignorado nuestra geología y que seguirá ocurriendo hasta que se atienda este asunto de vital importancia. Concluye la Sociedad señalando que con un evento que el Servicio Geológico ayude a prevenir se paga su operación por varios años.

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** sugirió a las Comisiones suscribientes varias enmiendas que fueron debidamente evaluadas. Específicamente, señaló que la medida expone la geología y la hidrogeología como disciplinas distintas que se interrelacionan, sin embargo la hidrogeología es una disciplina de la geología. Recomienda, además, examinar con detenimiento la inclusión de la Red Sísmica de Puerto Rico como parte del Servicio Geológico de Puerto Rico. Ambas sugerencias fueron acogidas por estas Comisiones.

La **Oficina de Gerencia de Permisos** destaca que dicha agencia es la figura que tiene la autoridad para adoptar los Códigos de Construcción en Puerto Rico, no obstante, la Junta que establece que el P. del S. 2109 deja fuera al Director Ejecutivo de la entidad gubernamental. Por otro lado, trae a la consideración de las Comisiones la inserción de la Red Sísmica de Puerto Rico dentro de la nueva estructura. Ambas preocupaciones fueron atendidas por las Comisiones suscribientes. Sugiere, además, atender las preocupaciones sobre los deslizamientos de terreno por medio de mayores controles en los requisitos de construcción estableciendo como obligatorio

que se cuente con un estudio geotécnico al momento de realizar cualquier tipo de obra y específicamente en áreas ya identificadas como susceptibles a este tipo de evento. Como cuestión de hecho, menciona que los nuevos Códigos de Construcción adoptados por la agencia desde marzo de 2011 tienen como guía varios escenarios en los cuales sería requisito que se realice un estudio geotécnico. La Oficina de Gerencia de Permisos otorga total deferencia a los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación y la Universidad de Puerto Rico.

El **Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez** de la Universidad de Puerto Rico favorece la creación de un Servicio Geológico de Puerto Rico y reconoce las virtudes del mismo. El Departamento realizó un análisis exhaustivo del P. del S. 2109 y considera que *"el proyecto propuesto es uno de gran envergadura para el campo de la geología en Puerto Rico y cuya intención es promover unos cambios importantes y necesarios dentro de los procesos de planificación, conservación y permisología en nuestro grupo de islas."*

Reconoce que la constante adquisición, revisión y publicación de toda la información geológica es necesaria. Especialmente, deben crearse iniciativas de investigación y educación que permitan ayudar a las agencias del Gobierno a tomar decisiones adecuadas de manejo y mitigación. En ese sentido, el Servicio Geológico de Puerto Rico ayudará en esa misión y permitirá lograr un mayor desarrollo sustentable, en el cual los procesos de planificación para el uso del terreno consideren la geología.

El Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez desarrolló un plan de trabajo e investigativo interdisciplinario que les permitió adquirir la información necesaria para el desarrollo de enmiendas específicas, con el fin de fortalecer esta pieza legislativa para que cumpla con las expectativas de lo que debería ser un servicio geológico en la Isla. El comité de trabajo estuvo compuesto por personal del Departamento de Geología, la Red Sísmica de Puerto Rico, el Programa de Tsunamis del Caribe y la Sociedad Geológica de Puerto Rico. Las principales preocupaciones que surgieron del análisis incluyen la necesidad de conservar el modelo actual de la Red Sísmica de Puerto Rico y los fondos para la implementación de la legislación, entre otras. Las Comisiones suscribientes evaluaron las recomendaciones esbozadas por el Departamento de Geología.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central. Cabe mencionar que la vigencia del P. del S. 2109 fue enmendada para regir el 1^{ero} de julio de 2013.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 - 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", las Comisiones han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, están convencidas del beneficio de aprobar el P. del S. 2109.

Ciertamente, la condición geológica de Puerto Rico nos coloca en constante riesgo de terremotos, tsunamis, deslizamientos de terreno, impactos costeros, entre otros. Además, la contaminación de los terrenos y recursos de agua, el mal uso de nuestros recursos naturales y la pobre consideración e integración de los aspectos geológicos en los procesos de planificación y permisología tienen un impacto detrimental en la Isla. El asunto es de tal importancia que merece la creación de un organismo especializado, como el Servicio Geológico de Puerto Rico,

que provea la información y herramientas necesarias para alcanzar una conservación y manejo adecuado de los recursos geológicos en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones suscribientes recomiendan la **aprobación del P. del S. 2109 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2109

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Burgos Andújar* y el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno

LEY

Para crear el "Servicio Geológico de Puerto Rico", a los fines de fortalecer el análisis y estudiar ~~con mayor rigurosidad~~ las condiciones geológicas ~~e hidrogeológicas~~ en Puerto Rico; de forma tal que el Servicio Geológico de Puerto Rico adquiera, revise, publique y difunda ~~provea la~~ información que conduzca a un mejor entendimiento de la geología en nuestro archipielago y facilite a las ~~, medidas y estrategias al gobierno, agencias e~~ instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas, y ~~a los~~ municipios, el desarrollo de estrategias y medidas para la conservación, minotoreo y ~~para que éstos cumplan con el~~ manejo adecuado de los recursos geológicos ~~e hidrogeológicos~~ de Puerto Rico y una implementación adecuada de medidas de mitigación de riesgos geológicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La geología y la hidrogeología constituyen dos factores disciplinarios que se interrelacionan. De manera, que éstos forman gran parte de situaciones físico-ambientales que se desarrollan sobre la corteza terrestre están íntimamente relacionadas con las condiciones hidrogeológicas.~~ La diversidad y complejidad geológica de nuestra Isla son responsables de la evolución de sus rasgos topográficos, costeros, hidrológicos y ecológicos. Los procesos y recursos geológicos , ~~e hidrogeológicos~~ tanto en Puerto Rico como en el resto del mundo son de gran beneficio pues ~~son entre otros, recursos mineros que su aprovechamiento aporta~~ aportan al desarrollo ecológico, económico y social ~~forman parte del sistema natural que sirve de fuentes de~~

~~abasto de agua potable~~. Es por ello, que es necesario el manejo adecuado de dichos recursos para el disfrute, aprovechamiento, conservación y preservación de los mismos de manera responsable.

La creación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el año 1970 ayudó a consolidar los trabajos geológicos del Gobierno de Puerto Rico en un Negociado y División de Geología con miras a la creación de un Servicio Geológico de Puerto Rico. No obstante, en el año 2004 el mencionado Negociado fue eliminado y la División continuó existiendo con personal limitado. Dichas acciones han provocado que el Gobierno de Puerto Rico quede huérfano de una organización geológica adecuada y equipada para rendir dichos servicios a otras entidades gubernamentales y privadas, y al público en general.

~~Durante los pasados años, la existencia de los recursos geológicos e hidrogeológicos han sido ignorados pudiendo esto ocasionar un impacto negativo sobre los mismos.~~ Según ha sido documentado por los medios noticiosos e identificado por los geólogos en la Isla, la limitaada y deficiente conservación, protección, manejo y mitigación de los recursos y riesgos geológicos y su impacto sobre el medio ambiente dentro de la política pública del Estado, ha resultado en cuantiosos daños económicos, riesgos a la salud y seguridad humano, destrucción, impacto ecológico significativo y contaminación ambiental. Esto ha aumentado la vulnerabilidad de nuestro pueblo a riesgos tales como, deslizamientos, derrumbes, humdimientos del terreno, erosión, intrusión salina, contaminación de agua subterránea, tsunamis y terremotos, entre otros. Es por ello, necesario que las entidades llamadas a realizar acciones como la planificación , diseño, construcción y mantenimiento de las obras de ingeniería, así como ~~y~~ el uso de los terrenos para propósitos de desarrollo de infraestructura, vivienda y explotación minera, entre otros, reconozcan y consideren su importancia. Además, es importante establecer una visión acertada sobre el manejo apropiado de los sistemas geológicos que garantice a su vez ~~la observancia~~ el monitoreo y la mitigación de los riesgos geológicos. ~~Es preciso que cada una de las acciones considere los factores geológicos e hidrogeológicos para ser una de excelencia.~~

~~El no~~ No observar acciones afirmativas en el manejo adecuado de los riesgos geológicos para salvaguardar la protección de estos recursos puede ocasionar desgaste y contaminación de los mismos, y el peligro y pérdida de propiedad. Ejemplo de ello ~~ocurrió~~ los son los deslizamientos ocurridos en diversas comunidades de Puerto Rico, tales como los casos de Reparto Cerca del Cielo y la Urb. Las Delicias en Ponce, ~~Parcelas Márquez,~~ Villa Cooperativa en

Orocovis, ~~Parcelas San José, Sector Aguacate,~~ Villa España en Bayamón, ~~Río Abajo, Cialitos,~~ Barriada Bélgica en Guánica, ~~Sector los Molina,~~ y Urb. Riberas de Unibón en Morovis, ~~Sector Chupacallos, Urb. Las Delicias y Urb. Parque La Salle,~~ así como en las carreteras PR-111 y PR-10 en las jurisdicciones de los municipios de Moca, San Sebastián, Lares y Utuado, entre otros. La ~~construcción de obras en zonas sensitivas, desde un punto de vista hidrogeológico,~~ omisión de los aspectos geológicos dentro de los procesos de planificación, diseño, conservación, mantenimiento y permisología en Puerto Rico, además de haber ocasionado la pérdida de cientos de hogares y estructuras, ha provocado múltiples litigios y que el Estado frecuentemente tenga que movilizar sus recursos, para lidiar con las emergencias que surgen por obras edificadas en zonas inadecuadas~~, donde la geología y la hidrogeología no fueron consideradas~~.

Por otro lado, la Isla actualmente encara grandes amenazas de naturaleza geológica que pueden traer consecuencias sociales y económicamente devastadoras ~~para la Isla en general~~. Entre ellas, la ocurrencia de un terremoto , tsunamis y el cambio climático. Es necesario establecer mecanismos y estrategias que otorguen las herramientas para adaptarnos y afrontar las implicaciones de estos eventos naturales. Puerto Rico es azotado con frecuencia por fenómenos atmosféricos, los cuales se manifiestan fundamentalmente durante periodos de extensas lluvias, asociadas a depresiones tropicales y huracanes. Lo antes mencionado crea gran peligro a nuestra infraestructura, manifestándose en deslizamientos, desprendimientos, hundimientos, corrimientos de terreno, inundaciones, derrumbe de residencias y estructuras en general. En años recientes hemos visto un incremento en estos eventos, aun cuando el desarrollo de la Isla ha mermado. Si nuestro futuro desarrollo sigue el viejo patrón de ignorar la geología ~~y la hidrogeología~~, las pérdidas por procesos geológicos como deslizamientos, sumideros, inundaciones y erosión aumentarán aceleradamente, a la vez que agotaremos irremediablemente algunos de nuestros recursos minerales e hidrogeológicos y alteraremos adversamente los sistemas geológicos.

Con relación a las condiciones actuales sobre los recursos geológicos ~~e hidrogeológicos~~ de Puerto Rico, así como la composición de áreas edificadas, entre otros aspectos, recientemente la Escuela Graduada de Planificación de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, generó una base científica mediante la utilización del sistema, llamado XPLORAH. Este sistema sirve para crear virtualmente posibles escenarios ~~del País~~ de la Isla y ver sus consecuencias. Con esta base científica se creó un mapa que reflejó que el 14.43% de la superficie de Puerto Rico está edificada o desarrollada y que el 45.42%, corresponde a bosques,

calificados como bosques secundarios que han crecido donde antes hubo actividad agrícola. El mapa refleja que el 5.96% se dedica actualmente a la agricultura. Concluyó la Escuela de Planificación que se refleja un colapso en el aumento de edificaciones sobre terrenos no desarrollados. Además, la Escuela de Planificación determinó que el problema sobre las áreas edificadas se relaciona con una mala distribución que entorpece el desarrollo de sistemas eficientes, como es el de transportación masiva, en vez de la existencia de áreas edificadas. Es decir, tomando como base esta información se puede concluir que la amenaza real a los recursos geológicos ~~e hidrológicos~~ de Puerto Rico, son las malas prácticas de desarrollo como las de ignorar su presencia y condiciones.

En Puerto Rico nos encontramos en un momento óptimo para establecer una mejor planificación e implantar las acciones necesarias dirigidas a establecer ~~buenas y mejores~~ prácticas de desarrollo ~~para la protección de los recursos geológicos e hidrogeológicos~~ que consideren mejor nuestros sistemas geológicos. Las mismas permitirán anticipar, por ejemplo, cómo impactarán ~~al País~~ a la Isla proyectos que aún no se han construido o qué cambios podrán causar y qué herramienta de planificación a largo plazo pueden desarrollarse de forma confiable y certera. Además, por primera vez observar los riesgos geológicos en Puerto Rico.

El Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, es el lugar idóneo para albergar el Servicio Geológico de Puerto Rico. Desde su fundación en el año 1967, el Departamento de Geología ha sido responsable de educar a los futuros geológos de la Isla y su Facultad ha generado extensa investigación de los aspectos geológicos de Puerto Rico y el Caribe. Sus aportaciones incluyen el desarrollo de mapas geológicos de los cuadrángulos de Sábana Grande y Guánica, estudios de deslizamiento en colaboración con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, estudios de identificación de fallas geológicas activas, erosión de playas, abastos de arena, estudios de sumideros en zonas pobladas, y mapas subterráneos de cuevas, entre muchos otros. Además, el Departamento de Geología cuenta con la capacidad de monitoreo de la actividad sísmica y tsunamigénica a través de la Red Sísmica de Puerto Rico y posee la última tecnología y equipos para realizar estudios con percepción remota y Sistemas de Información Geográfica que pueden adelantar los esfuerzos para estudiar y monitorear aspectos y riesgos geológicos.

Por lo tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que el manejo adecuado de los recursos geológicos ~~e hidrogeológicos~~ se puede fomentar mediante la creación del

Servicio Geológico de Puerto Rico y el Geólogo del Estado. El Servicio Geológico de Puerto Rico facilitará la investigación científica y monitoreo de los procesos y riesgos geológicos y fomentará la integración de información y datos geológicos actualizados para el uso continuo de ~~, tendrá la encomienda de compilar y proveer información y servicios científicos sobre la geología de la Isla que promuevan la salud y bienestar de nuestra economía y ciudadanos. Esta información podrá ser utilizada por~~ toda instrumentalidad que planifica, diseña, construye, mantienen obras públicas, evalúa y emite permisos, y que tiene la responsabilidad de establecer planes de emergencias para guiar y fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Isla , tales como la Autoridad para el Financiamiento de la Infrestructura, la Junta de Planificación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Educación y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entre otras. ~~Ciertamente el Servicio Geológico de Puerto Rico y el Geólogo del Estado ayudarán a identificar aquellas acciones que sean necesarias para mantener una óptima planificación acorde a nuestra realidad geográfica y cumplir con los estándares que sean necesarios para fomentar de la mejor manera posible la salud, seguridad, orden, convivencia, prosperidad, defensa, cultura, solidez económica de los actuales y futuros habitantes de la Isla.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley del Servicio Geológico de Puerto Rico".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Se declara que es la política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico salvaguardar, conservar , proteger, desarrollar y manejar adecuadamente los ~~recursos~~ sistemas geológicos ~~e hidrogeológicos~~ de manera que éstos sean considerados en el desarrollo ~~ambiental, económico y social~~ sostenible de nuestra Isla. El desarrollo social, ambiental, y económico de nuestra Isla deberá asegurarse de un uso adecuado de los sistemas geológicos y

sus recursos minerales e hidrogeológicos, y tomar en consideración los riesgos geológicos presentes en Puerto Rico, tales como deslizamientos, hundimientos del terreno, inundaciones, intrusión salina, contaminación de agua subterránea, colapso de sumideros, terremotos, tsunamis y erosión de suelos y costas.

Artículo 3.- Términos empleados.

Toda palabra usada en singular en esta Ley, se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y de igual forma el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

Artículo 4.- Servicio Geológico de Puerto Rico.

Se crea el "Servicio Geológico de Puerto Rico" ~~quien~~ el cual estará dirigido por el Geólogo del Estado para fortalecer el análisis , evaluación e investigación ~~y estudiar con mayor rigurosidad~~ de las condiciones geológicas ~~e hidrogeológicas~~ en Puerto Rico. ~~De forma tal que el Servicio Geológico de Puerto Rico provea la información, medidas y estrategias al gobierno, agencias e instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas, y a los municipios, para que éstos cumplan con el manejo adecuado de los recursos geológicos e hidrogeológicos de Puerto Rico.~~ El mismo adquirirá, revisará, publicará y difundirá información que conduzca a un mejor entendimiento de la geología de Puerto Rico, con especial énfasis en todo lo relacionado con los peligros geológicos existentes y potenciales, la calidad y p roteccion de los recursos hidrogeológicos, asuntos costeros y los recursos minerales de valor económico. Además, llevará a cabo la investigación necesaria para obtener el mejor conocimiento geológico de Puerto Rico. Esta información estará a la disposición de agencias e instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas y municipios, los cuales podrán hacer uso de la información para el desarrollo de medidas y

estrategias para la conservación, desarrollo, minotoreo y manejo adecuado de los sistemas geológicos y sus recursos minerales e hidrogeológicos.

El Servicio Geológico de Puerto Rico formará parte del Departamento de Geología de ~~, estará localizado en~~ la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez.

~~La Red Sísmica de Puerto Rico formará parte del Servicio Geológico de Puerto Rico, y coordinará esfuerzos asociados a las investigaciones con el Departamento de Geología de Mayagüez y compartirá información continuamente con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. El Servicio Geológico de Puerto Rico deberá mantener coordinación en sus funciones con la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.~~

Artículo 5.- Funciones y deberes del Servicio Geológico de Puerto Rico.

El Servicio Geológico de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de investigar, actualizar la base de datos sobre recursos, riesgos ~~por deslizamiento~~ y de cuadrángulos geológicos, recopilar y mantener los archivos y datos geológicos históricos de Puerto Rico, fomentar la investigación científica y publicar documentos basados y sustentados por esa investigación científica sobre las condiciones geológicas ~~e hidrogeológicas~~ de Puerto Rico para uso de las agencias gubernamentales y para la educación de la población en general. ~~Además, deberá participar en la evaluación de políticas públicas y guías de desarrollo.~~

El Servicio Geológico de Puerto Rico, deberá presentar anualmente un ~~estudio~~ informe certificado por el Geólogo de Estado, sobre los trabajos, logros, necesidades y de las condiciones de los ~~recursos~~ sistemas geológicos ~~e hidrológicos~~ de Puerto Rico. Este ~~estudio~~ informe deberá incorporar entre otros; los hallazgos de las investigaciones realizadas; una evaluación de los riesgos geológicos; ~~estudiar~~ los estudios de terrenos que, por su

composición lítica mineral, relieve o formación geológica, presenten un valor natural o económico, o requieran protección o manejo especial, ~~estudiar~~ y estudios sobre la condición ~~y promover~~ , desarrollo y la conservación de nuestros recursos de agua, tanto superficiales como subterráneos, entre otras. Además, deberá presentar recomendaciones al Estado, para la protección de los recursos geológicos ~~e hidrogeológicos~~ de Puerto Rico.

En el ~~estudio~~ informe a ser presentado anualmente se incluirá la utilización y manejo de los fondos asignados ~~tanto del fondo general como de los externos~~.

El Servicio Geológico de Puerto Rico mantendrá una estrecha coordinación con el Servicio Geológico de Estados Unidos (U.S. Geological Survey). Además, fomentará la colaboración con otras agencias federales, tales como la Agencia de Protección Ambiental (EPA), el Servicio Forestal (USFS), el Servicio de Pesca y Vida Silvestre (USFWS, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército (USACE), la Agencia Nacional de la Atmósfera y el Océano (NOAA), y la Agencia para el Manejo de Emergencias (FEMA).

Artículo 6.- Junta ~~Geológica~~ Asesora.

El Servicio Geológico de Puerto Rico, contará con una Junta ~~Geológica~~ Asesora, la cual estará ~~adscrita a la Junta de Planificación de Puerto Rico. Dicha Junta estará a cargo de la implantación y desarrollo de la política pública, parámetros, criterios, evaluaciones, estudios y reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.~~

~~La Junta recomendará al Geólogo del Estado las prioridades, asignación de recursos y la implementación de los poderes y deberes contenidos en esta Ley. La Junta estará~~ compuesta por el Geólogo del Estado, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, el Presidente de la Sociedad Geológica de Puerto Rico ~~y~~ , el Presidente del Colegio de Ingenieros y

Agrimensores de Puerto Rico , un representante del Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez y dos representantes que serán rotados anualmente entre cualquiera de las siguientes agencias: la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. ~~El Geólogo del Estado será el presidente de la Junta.~~ Los miembros de la Junta redactarán su reglamento interno, el cual incluirá el mecanismo para elegir a su presidente. La Junta Asesora le recomendará al Servicio Geológico de Puerto Rico las prioridades de investigación, asignación de recursos presupuestarios y humanos y la implementación de los poderes y deberes contenidos en esta Ley.

La Junta se constituirá no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley y celebrará su primera reunión dentro de dicho término para elaborar y aprobar un plan de trabajo para la implantación de las disposiciones de la Ley. No más tarde de ciento ochenta (180) días después de haber sido debidamente constituida, la Junta recomendará los parámetros; requisitos, estándares y criterios requeridos conforme a lo establecido en esta Ley; y reglamentación propuesta. No más tarde de noventa (90) días después de expirado dicho término de ciento ochenta (180) días, el Geólogo del Estado rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las disposiciones de ~~los Artículos 7 y 8 de~~ esta Ley.

Artículo 7.- Geólogo del Estado.

El Geólogo del Estado~~,~~ será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de cinco (5) años. El

Geólogo del Estado será un profesional de la Geología debidamente licenciado, con más de cinco (5) años de experiencia en dicho campo. Tendrá la función de ~~divulgar la información recopilada sobre las condiciones de los recursos geológicos e hidrológicos de Puerto Rico y ofrecerá recomendaciones sobre el manejo adecuado de los mismos de forma que se garantice el balance entre su mayor aprovechamiento como su debida protección~~ dirigir el Servicio Geológico de Puerto Rico y hacer cumplir todos los deberes y responsabilidades que establece esta Ley.

Artículo 8.- Funciones y deberes del Geólogo del Estado.

El Geólogo del Estado tendrá todos los poderes y facultades convenientes y necesarios para desarrollar y llevar a cabo ~~la política pública declarada~~ las funciones declaradas en esta Ley. Dicho funcionario tendrá los poderes y las responsabilidades que más adelante se disponen, sin menoscabo de cualesquiera otras facultades y poderes conferidos a dicho funcionario y a cualesquiera otros funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno ~~Estatal~~ de Puerto Rico en cualesquiera otras leyes:

a. Ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otra ley que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;

b. adoptar el sello oficial del Servicio Geológico de Puerto Rico, del cual se tomará conocimiento judicial para la autenticación de todos los documentos cuya expedición esta Ley le requiere;

c. actuar como administrador del Servicio Geológico, establecer su organización interna, designar los funcionarios y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento ~~de la misma~~ del mismo, de manera que cumpla con los

propósitos de esta Ley;

d. nombrar los funcionarios y empleados del Servicio Geológico de Puerto Rico, los cuales deberán contar con la capacidad técnica y experiencia requerida para lograr los propósitos de esta Ley;

e. establecer toda la estructura organizacional que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento del Servicio Geológico de Puerto Rico;

~~f. nombrar y contratar los servicios de funcionarios, agentes, empleados y personal profesional y técnico y conferirles aquellos poderes y deberes y pagarles aquella compensación por sus servicios~~;

g. requerir los servicios de personal de otras agencias gubernamentales que puedan ser transferidos para trabajar en el Servicio Geológico de Puerto Rico;

h. mediante acuerdo, podrá utilizar recursos disponibles dentro de otras agencias e instrumentalidades públicas tales como: el uso de información, oficina, contabilidad, finanzas, recursos humanos, asuntos legales, personal, equipo, material y otras facilidades;

i. obtener servicios, mediante contrato, de personal técnico, profesional o altamente especializado o de otra índole, necesario para el ~~cumplimiento~~ funcionamiento del Servicio Geológico de Puerto Rico;

j. representar al Servicio Geológico de Puerto Rico en los actos y actividades que lo requieran;

k. adquirir, arrendar, vender, o en cualquiera otra forma disponer de los bienes necesarios para los fines de esta Ley, en cumplimiento con las leyes o reglamentos aplicables;

l. otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios para el ejercicio de las facultades concedidas bajo esta Ley;

m. aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de organismos gubernamentales o instituciones sin fines de lucro; sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. ~~12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"~~, 1 – 2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, su reglamentación y otras leyes aplicables, según las circunstancias individuales;

n. desarrollar y mantener actualizadas las bases de datos de deslizamientos, inundaciones, y recursos minerales e hidrológicos en colaboración con otras agencias estatales y federales.

Artículo 9. Estructura del Servicio Geológico de Puerto Rico

El Geólogo del Estado será responsable, con la colaboración de la Junta Asesora, de crear, mantener y actualizar la estructura del Servicio Geológico de Puerto Rico. Dicha estructura crecerá de acuerdo a la necesidad del Estado y al crecimiento de la Universidad de Puerto Rico. La contratación y salario del personal se regirá por los procesos administrativos vigentes de la Universidad de Puerto Rico y las reglas y reglamentos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos del Recinto de Mayagüez. El personal podría incluir empleados docentes y no docentes, estudiantes sub-graduados y graduados y empleados post-doctorales.

Artículo ~~9~~ 10.- Fondos para la implantación de esta Ley.

Los fondos para la implantación de esta Ley provendrán del presupuesto del ~~próximo~~ año fiscal 2013-2014 de la Universidad de Puerto Rico, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos provenientes de cualesquiera otras fuentes del sector público y privado sin mayores limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables. Para cumplir con la estructura inicial se asignará anualmente la cantidad de $3 millones recurrentes para cubrir los salarios del personal y los gastos operacionales.

Artículo ~~10~~ 11.- Vigencia.

Esta Ley comenzará ~~inmediatamente después de su aprobación~~ a regir el 1^{ero} de julio de 2013.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO
2012 JUN -6 PM 2:29

Informe Positivo sobre el P. del S. 2420

6 de junio de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 2420, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2420 sugerido por la Comisión que suscribe, tiene como propósito enmendar el subinciso (ii) del iniciso (a); enmendar y añadir un segundo párrafo al inciso (d) del Artículo 2.11 de la Ley Núm. 82- 2010, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" a los fines de permitir la utilización, para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable a partir del 2015, de los Certificados de Energía Renovable generados por productores de energía renovable con los cuales la Autoridad de Energía Eléctrica haya firmado un Acuerdo de Compra de Energía y Operación (PPOA, por sus siglas en inglés) y cuya operación comercial haya comenzado en el año 2011 y 2012,

exceptuándolos de las disposiciones de caducidad y de preservación temporera que establece la Ley.

Menciona la Exposición de Motivos del P. del S. 2420, que la Ley Núm. 82-2010, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" tiene el propósito de promover un futuro energético más eficiente, menos vulnerable, más económico y ambientalmente sostenible. Esta legislación crea la Cartera de Energía Renovable, la cual fija el por ciento mínimo de energía renovable a ser generado en Puerto Rico en las próximas décadas y hasta el año 2035, fomentando el establecimiento de una política pública energética que propenda mayor estabilidad en el precio de la energía para el cliente, menos susceptibilidad a las fluctuaciones en el costo de combustibles de fuentes fósiles y reduciendo la dependencia en combustibles derivados del petróleo para la producción de energía.

El mecanismo creado para acreditar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable es el Certificado de Energía Renovable ("CER" o "REC", por sus siglas en inglés). Según se define en la citada Ley Núm. 82, un CER es un instrumento emitido e inscrito conforme a dicha Ley por la autoridad competente, el cual constituye un bien mueble que de forma íntegra e inseparable representa la generación de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna, además de comprender todos los atributos ambientales y sociales inherentes al mismo. La Ley Núm. 82, antes citada, dispone que un CER es un activo o valor económico negociable que puede ser comprado, vendido, cedido y/o transferido entre personas para cualquier fin lícito. De esta manera la legislación persigue, entre otras cosas, la creación en Puerto Rico de un mercado de CERs que se encuentra actualmente en su etapa incipiente. Así, al constituirse el CER como un activo mercadeable, el valor económico que ello representa resulta en un incentivo adicional para los proponentes de proyectos de energía renovable, y en un elemento que sirve para viabilizar el financiamiento de proyectos de gran envergadura e impacto social y de desarrollo económico.

La Ley Núm. 82, antes citada, establece unas metas, requisitos y por cientos específicos en la utilización de la energía renovable mediante los cuales la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y otros proveedores de energía eléctrica al detal deberán suministrar energía eléctrica proveniente de fuentes de energía renovable sostenible y renovable alterna

durante los próximos veinticinco (25) años. Disponiéndose que para el año 2035 el 20% de la energía que se produzca debe provenir de fuentes renovables.

El inciso (d) del Artículo 2.11 de la Ley Núm. 82, antes citada, establece que un proveedor de energía al detal podrá preservar temporeramente para uso futuro los CERs que posea a partir del año natural 2013. Un CER preservado temporeramente podrá ser utilizado para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en los dos (2) años naturales seguidos, contados desde la fecha en que el CER fue emitido.

La citada Ley Núm. 82 opera como una limitación al uso íntegro de los CERs para fines de evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, toda vez que dispuso que tendrían una vigencia de únicamente dos (2) años y que, de no utilizarse en el mismo año natural de su emisión, su valor disminuiría dentro de ese período de vigencia para fines de que el proveedor de energía demuestre cumplimiento con la Cartera. Esta limitación no promueve el establecimiento de proyectos de energía renovable, sino que afecta la capacidad de la AEE de adelantar el cumplimiento de las metas y demostrar su alcance de la manera más costo efectiva posible.

Para viabilizar económicamente el desarrollo y operación de estos proyectos, los cuales son indispensables para que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda alcanzar las metas de generación de energía de fuentes renovables y renovables alternas, varios de los Acuerdos de Compraventa de Energía suscritos han contemplado la adquisición de los CERs que resulten de la generación de energía y de la compra de dicha energía desde el inicio de operación del proyecto en el año 2011.

Debido a que el primer año en que la AEE está obligada a acreditar ante la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico el cumplimiento con las metas de generación de energía de fuentes renovables es el 2015, los CERs generados por los proyectos en operación en los años 2011 y 2012 no podrán ser utilizados para evidenciar cumplimiento con las metas porque habrán caducado, careciendo de valor en Puerto Rico, y frustrándose el objetivo de incentivar la generación de energía limpia de este tipo y el logro de las metas establecidas a nivel local, además de la creación de empleos y el impulso de una nueva industria para el desarrollo social y económico en Puerto Rico. Por tal razón, la Ley Núm. 82 – 2010 debe ser atemperada a la realidad actual.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública el 25 de abril de 2012 a la cual acudieron:

- el Lcdo. Juan Ortiz Ramírez, Abogado Senior; la Ing. Yolanda Ramos Jusino, Asesora Técnica; la Ing. Linda Torres Galarza, Asesora Ejecutiva, todos en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- el Lcdo. Richard Hemphill, Asesor Legal, en representación de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE)
- el Lcdo. José R. Izquierdo, Asesor Legal, en representación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

Además, la Comisión analizó los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Cabe destacar, que se solicitó memorial explicativo al Departamento de Ingeniería General del Recinto Universitario de Mayagüez, a la Asociación de Industriales, al Centro de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia de Permisos, sin embargo, al momento de la redacción del presente informe, los mismos no habían sido recibidos.

1. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica expresa que se comprometió a comprar los CERs para viabilizar económicamente el desarrollo y la operación de los proyectos de fuentes renovables de energía. La Autoridad informa que firmó varios Acuerdos de Compra de Energía y Operación (PPOA) que incluyen la adquisición de los CERs desde el inicio de su operación comercial en el 2011 y 2012. Sin embargo, no es hasta el 2015 que la Autoridad debe presentar los CERs ante la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico para evidenciar el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable. Expresa la AEE favorecer la enmienda que permite utilizar los CERs generados por productores de energía renovable, cuya operación comercial haya comenzado en el 2011 y 2012, para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable a partir del 2015.

Por otro lado, esboza que la Ley Núm. 82-2010 dispone que el valor de los CERs adquiridos a partir del 2013 se reduzca a la mitad durante su segundo año de vigencia. Si el valor de ellos disminuye, la AEE se verá obligada a adquirir más CERs para cumplir con la Cartera de Energía Renovable, lo que provocará en un aumento en el costo del servicio eléctrico. Menciona que resulta contraproducente penalizar a la AEE al reducir el valor de los CERs, como establece el inciso (d) del Artículo 2.11 de la citada Ley Núm. 82. Indica que la Ley Núm. 82, *supra,* incluye la compra de energía por parte de la AEE a productores de energía renovable distribuida mediante un programa de medición neta, como método para obtener CERs y así cumplir con la Cartera de Energía Renovable. La Autoridad señala que la factura al cliente es por la energía neta, o sea, por la diferencia entre el consumo y la exportación del cliente. Si el cliente exportó energía en exceso a su consumo, la Autoridad acreditará dicho exceso, en términos de kilovatio-hora (kWh), a la cuenta del cliente. Así, la energía que el cliente exporte y use para compensar su consumo tiene el mismo valor en términos kilovatio-hora que la energía facturada por la AEE.

Por otra parte, establece la AEE que la Ley Núm. 82, antes citada, dispone que la energía que la Autoridad compre a clientes que participan del programa de medición neta puede contabilizarse para la obtención de CERs. Expone dicha Ley que no hace mención en cuanto a la energía que estos generan y luego utilizan para compensar su consumo según lo establece la Ley Núm. 114-2007, según enmendada. Reconoce que la Medición Neta es un mecanismo que se utiliza a nivel nacional e internacional para fomentar el uso de fuentes renovables de energía a nivel del consumidor. Sin embargo, entiende que para reducir el impacto que tiene este programa sobre los costos operacionales y por consiguiente en el costo de la energía que se factura a los clientes, la energía que la Autoridad compensa al cliente mensualmente debe acreditarse a esta para cumplir con la Cartera de Energía Renovable.

Es menester mencionar que la AEE en el memorial explicativo presentado a la Comisión suscribiente, sugieren varias recomendaciones para enmendar la medida objeto de análisis. Así las cosas, luego de haber examinado las recomendaciones plasmadas por la Autoridad, la Comisión entiende meritorio acoger las mismas en el entirillado electrónico que acompaña el informe.

2. Administración de Asuntos Energéticos (AAE)

La Administración de Asuntos Energéticos expone que la política del Gobierno de Puerto Rico pública implementada mediante la Ley Núm. 82-2010, establece que todo proveedor de energía eléctrica tiene que utilizar fuentes de energía renovable, que contribuyan a una reducción de veinte por ciento (20%) en la utilización de combustibles fósiles, en los próximos veinticinco (25) años. Menciona que los CERs son el mecanismo provisto para garantizar que los proveedores de energía eléctrica, que incumplen con el por ciento mínimo establecido en la Cartera de Energía Renovable de la ley, a cumplir con lo requerido, y aquellos que produzcan mayor cantidad de energía que la establecida por ley, a negociar la sobreproducción mediante la compra, venta, cesión o transferencia de dichos certificados, para de esta manera fortalecer el financiamiento de los proyectos energéticos.

Por otro lado, indica la AAE que la citada Ley Núm. 82 le concede poderes a la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico, para adoptar todas aquellas medidas o reglamentos que estimen necesarios para dar cumplimiento, administrar y fiscalizar la Cartera de Energía Renovable, e incentivar la inversión privada en proyectos energéticos. Por su parte, menciona que la Ley Núm. 83-2010, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" establece que los proyectos de energía verde se dividirán como proyectos de energía verde de pequeña, mediana y gran escala. A tenor con la antes citada Ley Núm. 83, los proyectos de gran escala serán reglamentados antes de finalizar el año fiscal 2011-2012. Esbozan que la reglamentación contempla la inclusión de una reserva en el valor completo de los CERs producidos en el 2011-2012. En adición, se utilizará un mecanismo de multiplicador para que los CERs mayores de un (1) año no pierdan su valor.

A juicio de la AAE, el P. del S. 2420 le resta poder de reglamentación a la Comisión de Energía Renovable para adoptar medidas como la propuesta por la pieza legislativa, debido a que el propósito que persigue el P. del S. 2420 fue expresamente encargado a la Comisión de Energía Renovable por virtud de la Ley Núm. 82-2010. Además indica que se podría desvirtuar el desarrollo de proyectos de energía verde a nivel tres (3). Lo anterior, entiende la AAE, podría causarle problemas a la Autoridad de Energía Eléctrica en cuanto al cumplimiento con el mandato de la Ley Núm. 82-2010.

Finalmente la AAE expresa que no puede apoyar el P. del S. 2420. Sin embargo, indica seguido que "*tanto el DDEC como la AAE apoyan el fin que persigue el PS 2420*".

Sobre este particular cabe señalar que la Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para elevar a rango de ley toda disposición establecida mediante reglamento.

3. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda reconoce que el P. del S. 2420 no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a la Ley Núm. 1 – 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", así como cualquier otra área de su competencia.

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto menciona que la medida legislativa no dispone de una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la OGP. Ante ello, sugiere auscultar la opinión de la Administración de Asuntos Energéticos y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, entendiendo que son los organismos con competencia sobre este asunto.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Ley Núm. 82-2010, conocida como, "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna de Puerto Rico" dispone y promueve un futuro energético mucho más eficiente, menos vulnerable, más económico y ambientalmente sostenible. Sin embargo, la antes citada Ley Núm. 82 contiene varios asuntos de deben ser atemperados con la realidad actual, de manera que su implementación sea cónsona con los mejores intereses del pueblo puertorriqueño.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2420, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

2 da Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2420

6 de diciembre de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el subinciso (ii) del inciso (a); enmendar y añadir un segundo párrafo al inciso (d) del Artículo 2.11 de la Ley Núm. 82- 2010, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" a los fines de permitir la utilización, para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable a partir del 2015, de los Certificados de Energía Renovable generados por productores de energía renovable con los cuales la Autoridad de Energía Eléctrica haya firmado un Acuerdo de Compra de Energía y Operación (PPOA, por sus siglas en inglés) y cuya operación comercial haya comenzado en el año 2011 y 2012, exceptuándolos de las disposiciones de caducidad y de preservación temporera que establece la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 82-2010, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" tiene el propósito de promover un futuro energético más eficiente, menos vulnerable, más económico y ambientalmente sostenible.

La legislación estableció como política pública del Estado incentivar el desarrollo de proyectos de generación de energía renovable a través de varios mecanismos, entre ellos el establecimiento de la Cartera de Energía Renovable. La Cartera de Energía Renovable fija el por ciento mínimo de energía renovable a ser generado en Puerto Rico en las próximas décadas y hasta el año 2035, fomentando el establecimiento de una política pública energética que propenda mayor estabilidad en el precio de la energía para el cliente, menos susceptibilidad a las

fluctuaciones en el costo de combustibles de fuentes fósiles y reduciendo la dependencia en combustibles derivados del petróleo para la producción de energía.

El mecanismo creado para acreditar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable es el Certificado de Energía Renovable ("CER" o "REC", por sus siglas en inglés). Según se define en la citada Ley Núm. 82, un CER es un instrumento emitido e inscrito conforme a dicha Ley por la autoridad competente, el cual constituye un bien mueble que de forma íntegra e inseparable representa la generación de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna, además de comprender todos los atributos ambientales y sociales inherentes al mismo. La Ley Núm. 82, antes citada, dispone que un CER es un activo o valor económico negociable que puede ser comprado, vendido, cedido y/o transferido entre personas para cualquier fin lícito. El CER constituye uno de los mecanismos utilizados no tan solo en Puerto Rico sino en otras jurisdicciones de la nación para verificar que los proveedores de energía eléctrica al detal cumplan con las disposiciones contenidas en leyes con objetivos similares a los de la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico.

De esta manera la legislación persigue, entre otras cosas, la creación en Puerto Rico de un mercado de CERs que se encuentra actualmente en su etapa incipiente. Así, al constituirse el CER como un activo mercadeable, el valor económico que ello representa resulta en un incentivo adicional para los proponentes de proyectos de energía renovable, y en un elemento que sirve para viabilizar la financiación de proyectos de gran envergadura e impacto social y de desarrollo económico.

La citada Ley Núm. 82 establece unas metas, requisitos y por cientos específicos en la utilización de la energía renovable mediante los cuales la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y otros proveedores de energía eléctrica al detal deberán suministrar energía eléctrica proveniente de fuentes de energía renovable sostenible y renovable alterna durante los próximos veinticinco (25) años. Dicha Ley dispone que para cada periodo entre 2015 y 2035, la Cartera de Energía Renovable de cada proveedor de energía deberá generar como mínimo el siguiente por ciento:

Año	Por ciento (%) compulsorio de energía renovable a ser generada

2015 hasta 2019	12.0%
2020 hasta 2027	15.0%
2028 hasta 2035	20.0%

El inciso (d) del Artículo 2.11 de la Ley Núm. 82, antes citada, establece que un proveedor de energía al detal podrá preservar temporeramente para uso futuro los CERs que posea a partir del año natural 2013. Un CER preservado temporeramente podrá ser utilizado para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en los dos (2) años naturales seguidos, contados desde la fecha en que el CER fue emitido. Así, la legislación establece que un CER preservado temporeramente y posteriormente presentado durante el primer año natural siguiente representará un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad producido por un operador de una fuente de energía renovable sostenible o una fuente de energía renovable alterna. Mientras que un CER presentado durante el segundo año natural representará medio (0.5) megavatio-hora (MWh) de electricidad producida por un operador de una fuente de energía renovable sostenible o una fuente de energía renovable alterna.

Lo dispuesto en el inciso (d) del Artículo 2.11 de la citada Ley Núm. 82 opera como una limitación al uso íntegro de los CERs para fines de evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, toda vez que dispuso que tendrían una vigencia de únicamente dos (2) años y que, de no utilizarse en el mismo año natural de su emisión, su valor disminuiría dentro de ese periodo de vigencia para fines de que el proveedor de energía demuestre cumplimiento con la Cartera. Esta limitación no promueve el establecimiento de proyectos de energía renovable, sino que afecta la capacidad de la AEE de adelantar el cumplimiento de las metas y demostrar su alcance de la manera más costo efectiva posible.

La Orden Ejecutiva 2010-034 declaró una emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica en Puerto Rico y ordenó la utilización de un proceso expedito al amparo de la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética utilizando fuentes de energía renovable sostenible y alterna. Además, ordenó a todas las agencias afectadas por la mencionada Orden Ejecutiva a seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los pertinentes permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en Puerto Rico.

En consecución de la política pública establecida en la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico y el llamado urgente ante la crisis energética dispuesta en la Orden Ejecutiva 2010-034, la AEE implantó un ambicioso proceso de solicitud y evaluación de propuestas de proyectos relacionados con diversas tecnologías para la generación de energía de fuentes renovables y renovables alternas. Para viabilizar económicamente el desarrollo y operación de estos proyectos, los cuales son indispensables para que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda alcanzar las metas de generación de energía de fuentes renovables y renovables alternas, varios de los Acuerdos de Compraventa de Energía suscritos han contemplado la adquisición de los CERs que resulten de la generación de energía y de la compra de dicha energía desde el inicio de operación del proyecto en el año 2011.

Debido a que el primer año en que la AEE está obligada a acreditar ante la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico el cumplimiento con las metas de generación de energía de fuentes renovables es el 2015, los CERs generados por los proyectos en operación en los años 2011 y 2012 no podrán ser utilizados para evidenciar cumplimiento con las metas porque habrán caducado, careciendo de valor en Puerto Rico, y frustrándose el objetivo de incentivar la generación de energía limpia de este tipo y el logro de las metas establecidas a nivel local, además de la creación de empleos y el impulso de una nueva industria para el desarrollo social y económico en Puerto Rico. Por tal razón, la Ley Núm. 82 – 2010 debe ser atemperada a la realidad actual.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 2.11 de la Ley Núm. 82 – 2010, conocida como Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, para permitir la utilización, para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable a partir del 2015, de los Certificados de Energía Renovable generados por productores de energía renovable con los cuales la Autoridad de Energía Eléctrica haya firmado un Acuerdo de Compra de Energía y Operación (PPOA, por sus siglas en inglés) y cuya operación comercial haya comenzado en el año 2011 y 2012, exceptuándolos de las disposiciones de caducidad y de preservación temporera que establece la Ley. De esta manera se adelantan los objetivos de diversificación energética mediante la generación de energía de fuentes renovables en la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Se enmienda el subinciso (ii) del inciso (a) y se enmienda y se añade un segundo párrafo al inciso (d) del Artículo 2.11 de la Ley Núm. 82 - 2010, para que lea como sigue:

"Artículo 2.11.- Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable.-

(a) Un proveedor de energía al detal podrá cumplir con la Cartera de Energía Renovable creada bajo esta Ley, presentándole a la Comisión cualquiera de los siguientes o una combinación de los mismos:

(i)…

(ii) ~~en el caso de un proveedor de energía al detal que contabilice la electricidad generada por y comprada de productores de energía renovable distribuida localizados en Puerto Rico mediante un programa de medición neta, y cuando no sea viable obtener CERs que representen dicha electricidad, un informe que demuestre que el proveedor de energía al detal ha cumplido con la Cartera de Energía Renovable mediante la compra de energía renovable, junto con todos los atributos ambientales y sociales relacionados con la producción de dicha energía, conforme lo dispuesto en el inciso (e) de este Artículo.~~ *en el caso de un proveedor de energía al detal que provea un programa de medición neta, según lo establece la Ley Núm. 114-207, según enmendada, toda la energía exportada por los clientes que participen del programa de medición neta, y acreditada contra su consumo por el proveedor de energía al detal, podrá totalizarse y contabilizarse por dicho proveedor para su cumplimiento con la Cartera de Energía renovable. Esta energía se contabilizará en unidades de un (1) megavatio-hora (MWh)*

al final de cada año natural, comenzando con la energía acreditada a los participantes a partir del año 2009.

(b) …

(c) …

(d) Preservación Temporera de CERs. – Sujeto a lo dispuesto en este inciso, un proveedor de energía al detal podrá preservar temporeramente para uso futuro los CERs que posea. Un proveedor de energía al detal podrá comenzar a preservar CERs temporeramente a partir del año natural 2013. Una vez preservado temporeramente, dicho CER no podrá ser vendido o de otra manera transferido. Un CER preservado temporeramente podrá ser utilizado para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en los dos (2) años naturales seguidos, contados desde la fecha en que el CER fue preservado. ~~Un CER preservado temporeramente y posteriormente presentado durante el primer año natural siguiente representará un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad producido por un operador de una fuente de energía renovable sostenible o una fuente de energía renovable alterna.~~ *Un CER preservado temporeramente y posteriormente presentado durante los próximos dos (2) años naturales siguientes representará un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad producida por un operador de una fuente renovable sostenible o una fuente de energía renovable alterna.* ~~Un CER presentado durante el segundo año natural representará medio (0.5) megavatio-hora (MWh) de electricidad producida por un operador de una fuente de energía renovable sostenible o una fuente de energía renovable alterna.~~ A manera de ejemplo, un proveedor de energía al detal podrá presentar un CER emitido en el año natural 2015 (denominado "CER-2015") para evidenciar cumplimiento con la

Cartera de Energía Renovable aplicable a ese año natural. De poseer CERs-2015 en exceso a la cantidad requerida para cumplir con la Cartera de Energía Renovable aplicable en el año natural 2015, dicho proveedor podrá preservar temporeramente dichos CERs-2015 en exceso y presentarlos para evidenciar el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en el año natural 2016, en cuyo caso cada CER-2015 preservado representará, para propósitos de cumplimiento con el año natural 2016, un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad producido por un operador de una fuente de energía renovable sostenible o una fuente de energía renovable alterna. De ese proveedor poseer CERs en exceso a la cantidad requerida para cumplir con la Cartera de Energía Renovable aplicable en el año 2016, podrá mantener preservados esos CERs-2015 para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en el año natural 2017, en cuyo caso cada CER-2015 que el proveedor mantenga preservado representará, para propósitos de cumplimiento con el año natural 2017, ~~medio (0.5)~~ un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad producida por un operador de una fuente de energía renovable sostenible o una fuente de energía renovable alterna.

Nada de lo dispuesto en este Artículo regirá sobre los CERs producto de los proyectos de energía renovable sostenible y alterna que han sido propuestos en relación a los cuales el productor de dicha energía haya firmado un Acuerdo de Compra de Energía y Operación (PPOA, por sus siglas en inglés) con la Autoridad de Energía Eléctrica y que comiencen operación comercial en el año 2011 y 2012. Disponiéndose, además, que dichos CERs podrán ser presentados ante la Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico en el año 2015 en su totalidad, por su valor íntegro, para fines de acreditar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable requerida,

representando cada CER un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad producida por un operador de una fuente de energía renovable sostenible o alterna.

(e) ... "

Artículo 2 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de junio de 2012

Informe Positivo sobre el

P. del S. 2534

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO
2012 JUN -7 PM 4:45

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2534, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es enmendar el Artículo 3.8a de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" y el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 26 de julio de 2010, conocido como "Consejo de Educación de Puerto Rico" a los fines de incluir el "cyber bullying" como parte de la política pública de prohibición y prevención de hostigamiento e intimidación de los estudiantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos surge que el ambiente seguro y adecuado que debe permanecer en nuestras escuelas se ha visto afectado en años recientes por conductas de hostigamiento e intimidación entre estudiantes, las cuales propician un ambiente hostil y crean problemas sicológicos, de ausentismo y bajo desempeño académico de los estudiantes que son víctimas de este tipo de ataques. Dicha conducta es conocida como "bullying".

Según se añade, en el año 2008 la Ley Núm. 149-1999, mejor conocida como la "Ley

Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", fue enmendada para, entre otras cosas, imponerle al Departamento de Educación la responsabilidad de establecer, como política pública, la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación "bullying" entre los estudiantes de las escuelas públicas y establecer programas y talleres de capacitación sobre el tema.

No obstante, debido al auge que ha tomado la tecnología en nuestra sociedad, especialmente en nuestros niños y jóvenes, se busca enmendar la Ley Ley Núm. 149, *supra,* y el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1 del Consejo de Educación, según aprobado el 26 de julio de 2010, conocido como "Consejo de Educación de Puerto Rico" para incluir la prohibición de estas nuevas tendencias y métodos de incurrir en actos de hostigamiento e intimidación catalogados como "cyber bullying".

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado celebró una Audiencia Pública el 24 de mayo de 2012. Se recibieron los comentarios de: Departamento de Educación; Consejo de Educación de Puerto Rico; Departamento de Justica.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

El Departamento de Educación manifestó que, como consecuencia de la proliferación del acceso a las tecnologías y la red cibernética en nuestra sociedad, surge una nueva alarma en la modalidad del acoso escolar por parte de estudiantes cuando alguno es atormentado, amenazado, acosado, humillado y avergonzado por otra persona desde el Internet, medios interactivos, tecnologías digitales y teléfonos móviles.

Según explicaron, los métodos de acoso utilizados en el "cyber-bullying" son limitados apenas por la imaginación del niño o adolescente acosador y el acceso a la tecnología. Añadieron que hoy día el "cyber-bullying" es una gran preocupación en sociedades muy avanzadas. Presentan como ejemplo a la sociedad japonesa donde existen alrededor de 38,000 páginas web que sirven para que los estudiantes publiquen amenazas, mensajes ofensivos o fotografías comprometedoras de sus propios colegas, entre otras cosas.

Según el Departamento, los educadores en general tienen las manos atadas para luchar contra el "cyber-bullying" porque la mayoría de las acciones de acoso tienen lugar fuera de la escuela y del horario escolar. No obstante, consideran que los profesionales de la educación pueden ser muy eficaces trabajando con los padres para detener y corregir situaciones como estas

y educando a los estudiantes en normas éticas de comportamiento en Internet, explicando las implicaciones disciplinarias sobre el acoso.

Informaron que, de manera preventiva, el Departamento ha desarrollado el Proyecto "Navega seguro en Internet". El mismo se fundamenta sobre la educación de niños y adolescentes como mecanismo para ayudar a prevenir los crímenes cibernéticos promoviendo la seguridad al hacer uso del Internet. Por otra parte, entienden que además de imponer medidas disciplinarias, hay que brindarles a los estudiantes los servicios de prevención y apoyo necesarios tanto al estudiante como a su familia. Por ello, los estudiantes involucrados en actos de este tipo son referidos, por conducto del director escolar, al trabajador social, consejero escolar y/o psicólogo, para que trabajen de manera interdisciplinaria.

De otro lado, en los núcleos escolares, los trabajadores sociales y los consejeros escolares han incluido, como pate de sus planes de trabajo, la orientación de los estudiantes en torno a la intimidación y hostigamiento escolar.

Finalmente, el Departamento expresa su endoso a la aprobación de la medida. Pero solicitan un periodo de ciento ochenta (180) días para adoptar las enmiendas necesarias a los reglamentos vigentes. Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña esta medida recogen esta preocupación.

CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO:

Según el Consejo de Educación, factores como el tamaño del colegio, el nivel de criminalidad de la zona donde está ubicado el centro o la etapa educativa de los alumnos, constituyen predisposiciones de la violencia escolar. Sin embargo, entienden que son las actitudes del profesorado ante las situaciones de acoso, el grado de supervisión de las actividades en el tiempo libre y la existencia de una política escolar efectiva contra el acoso las que parecen tener mayor significado a la hora de abordar los problemas de convivencia.

En el caso del acoso cibernético, consideran que para abordarlo se debe poseer una serie de conocimientos en torno a la red, los distintos programas informáticos, así como una relación fluida con los alumnos a través de la tutoría, que permita una comunicación rápida, clara y sincera en torno a las dificultades que se pueden encontrar a través del espacio cibernético.

Así pues, cualquier programa de intervención contra el acoso cibernético deberá incluir los siguientes tópicos: (1) el derecho de los alumnos a sentirse seguros tanto en su hogar como en

la escuela; (2) definir el acoso cibernético, las distintas formas en las que se presenta y su prevalencia; (3) impacto psicológico del acoso cibernético; (4) ramificaciones legales del acoso cibernético; (5) necesidad de las víctimas de informas sobre el acoso cibernético que hayan podido padecer; (6) recomendaciones sobre el uso de Internet y (7) aspectos generales de la violencia escolar y su prevención.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

El Departamento de Justicia explicó que mediante la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, "Ley Orgánica del Departamento de Educación", se le impuso al Secretario la responsabilidad de establecer un reglamento en el que se reconociera el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación ("bullying"); entre otros. Por otra parte, mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 del Consejo de Educación de Puerto Rico, se le requiere a toda institución de educación básica que interese obtener una licencia para operar, que evidencie fehacientemente que cuenta e implanta políticas y protocolos definidos y ejecutables en contra del hostigamiento e intimidación ("bullying") entre estudiantes.

No obstante, indican que por ser de reciente creación, el Consejo de Educación no ha establecido el correspondiente reglamento a estos fines. Sin embargo, el Departamento de Educación promulgó un Memorando titulado "Política Pública para Establecer la Prohibición de Actos de Hostigamiento e Intimidación entre Estudiantes en las Escuelas Públicas de 4 de diciembre de 2008".

Por su parte, el Reglamento del Departamento de Educación Núm. 8115 del 8 de diciembre de 2011, titulado "Reglamento del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico" que deroga el Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico Núm. 6844 de 28 de julio de 2004, dispone en el Artículo IV que el estudiante está impedido de utilizar teléfonos celulares, juegos electrónicos, reproductores de música, "keyboards", o cualquier otro equipo electrónico que no sea utilizado como parte de la clase de música u otra materia; y cualquier otro artefacto que lo distraiga de su quehacer académico. El Artículo V le requiere el uso adecuado de la Internet puesto que su uso es un privilegio y no un derecho.

Otro aspecto que toca el Departamento de Justicia es lo relativo a la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores". Según indicaron, la misma constituye la política pública del Gobierno de Puerto Rico de asegurar el

mejor interés y la protección integral de los menores y que, en el deber de asegurar ese bienestar, deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares y comunitarios en la medida que no se perjudique el menor. Nos refieren al inciso (w) del Artículo 3, donde se define el "maltrato institucional" que abarca instituciones educativas.

En general, el Departamento de Justicia apoya la iniciativa que presenta el P. del S. 2534. A su vez, hacen las siguientes recomendaciones

a) Que se incluya en la medida un lenguaje consistente con la jurisprudencia federal que permite al Departamento de Educación intervenir en incidentes de "bullying" electrónico, incluso aquellos que se hayan iniciado fuera de los predios escolares, siempre que se pueda demostrar que el incidente causó interrupción sustancial al ambiente educativo.

b) Que en todas las áreas de la Ley Orgánica del Departamento de Educación en donde se haga referencia al acoso, hostigamiento o "bullying" se haga referencia también o se añada el "cyberbullying", luego de haber sido definido.

c) Que se exija o establezca la creación de reglamentación que: provea definiciones específicas de hostigamiento, intimidación y bullying o acoso electrónico; remedios y consecuencias graduales; procedimientos para investigar y reportar los incidentes; y procedimientos para prevenir el "cyberbullying".

d) Tener en cuenta que está pendiente en la Cámara de Representantes el P. de la C. 3980, sobre el mismo tema.

El primer punto ya está contemplado en el propio Artículo 3.08a de la Ley 149-1999, según enmendada, el cual define la conducta como:

> *"cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases"*. (Énfasis suplido)

El segundo y tercer aspecto se consideran en las enmiendas contenidas el entirillado electrónico que se presenta con este informe donde se establece que tanto el Departamento de Educación como el Consejo de Educación de Puerto Rico promulgarán los reglamentos necesarios para cumplir los propósitos de esta Ley.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

La tecnología del Internet está ligada a los grandes avances de la humanidad y desde hace mucho viene ocupando un espacio importante en nuestra sociedad puertorriqueña. No obstante, sus elementos son muy complejos, lo que causa mucha preocupación por los efectos negativos que estos cambios y avances tecnológicos están teniendo en los más jóvenes.

Existen distintas manifestaciones de violencia, entre ellas el acoso y la intimidación. Ligada esta conducta a los avances tecnológicos de hoy, tenemos que poner en perspectiva la responsabilidad que tenemos de salvaguardar un ambiente escolar seguro libre de este tipo de conducta que tanto afecta e interrumpe el curso normal de la educación dentro y fuera de los planteles escolares.

Por todo lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda **la aprobación** del **P. del S. 2534** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2534

10 de abril de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 3.8a de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" y el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 26 de julio de 2010, conocido como "Consejo de Educación de Puerto Rico" a los fines de incluir el "cyber bullying" como parte de la política pública de prohibición y prevención de hostigamiento e intimidación de los estudiantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ambiente seguro y adecuado que debe permanecer en nuestras escuelas se ha visto afectado en años recientes por conductas de hostigamiento e intimidación entre estudiantes. Estas conductas propician un ambiente hostil en las escuelas, ~~crea~~ genera problemas sicológicos, de ausentismo y bajo desempeño académico de los estudiantes que son víctimas de este tipo de ataques. Este fenómeno, que aqueja mayormente a los estudiantes, se le conoce internacionalmente como "bullying". El bullying ha sido definido como cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases. Generalmente dicho acto es uno continuo, que usualmente se extiende por semanas, meses e incluso años. Sin embargo, un solo suceso podría considerarse como "bullying" debido a la severidad del mismo.

Los actos de intimidación o violencia "bullying" tienen consecuencias funestas en los estudiantes ~~que son víctimas de los llamados agresores~~. ~~Esta acción~~ Estas acciones, ~~sitúa~~ provocan ~~a las víctimas en situaciones de las que difícilmente pueden salir sin ayuda,~~

~~provocando~~ efectos claramente negativos como depresión, disminución en su desempeño académico y en algunos casos hasta el suicidio.

~~En la encomienda de establecer una política pública que atienda esta situación, en~~ En el año 2008 la Ley Núm. 149-1999, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", fue enmendada para, entre otras cosas, imponerle al Departamento de Educación la responsabilidad de establecer, como política pública, la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación "bullying" entre los estudiantes de las escuelas públicas y establecer programas y talleres de capacitación sobre el hostigamiento e intimidación "bullying".

Actualmente, tanto jóvenes y niños tienen amplio conocimiento y acceso a los medios de información y comunicación electrónica, tales como correo electrónico, redes sociales, blogs y "websites", mediante el uso de teléfonos celulares, computadoras, tabletas, "beepers" y otro tipo de artefactos electrónicos. Toda esta clase de medios de comunicación electrónica forman parte de la vida cotidiana de nuestros ~~jóvenes y muchos de ellos~~ adolescentes que desde muy temprana edad poseen celulares, computadoras y otro tipo de efectos electrónicos. De la misma manera~~, en muchas~~ las escuelas del país ~~existen~~ cuentan con computadoras que forman parte de los instrumentos utilizados para la educación ~~de los estudiantes, ya que forman~~ siendo parte esencial para el desarrollo de los mismos. No obstante, algunos jóvenes, utilizan estos medios de comunicación de manera no adecuada y de esta forma incurren en actos o conductas que pueden considerarse como "bullying". Esta nueva modalidad de utilizar los medios de información y comunicación electrónica para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios se le conoce como "cyber bullying".

Es necesario crear conciencia del peligro que representa el uso no adecuado por nuestros hijos de los medios electrónicos de comunicación tales como teléfonos celulares y computadoras. Las redes sociales como Facebook, My Space y YouTube, entre otras, se han convertido en el entretenimiento y uso habitual de comunicación de nuestros jóvenes. La toma de imágenes fotográficas y su fácil publicación pueden ser utilizadas para provocar la burla y el acoso ~~entre jóvenes. Los medios electrónicos de comunicación y el auge en el uso de redes sociales facilitan el que nuestros jóvenes puedan ser asediados en repetidas ocasiones, sin que sea evidente a los ojos del personal escolar.~~ Los medios electrónicos facilitan enl acoso entre estudiantes fuera de la supervisión del personal escolar. A su vez, es importante que nuestros jóvenes sean educados

y orientados sobre los peligros que implica compartir información y datos personales con otras personas mediante el uso de las redes sociales.

Debido a esta nueva modalidad, la cual cada día es más frecuente entre estudiantes, esta Asamblea Legislativa enmienda la Ley Ley Núm. 149, *supra,* y el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1 del Consejo de Educación, según aprobado el 26 de julio de 2010, conocido como "Consejo de Educación de Puerto Rico" para incluir la prohibición de estas nuevas tendencias y métodos de incurrir en actos de hostigamiento e intimidación catalogados como "cyber bullying". Es importante que la prohibición de esta conducta quede plasmada expresamente ~~en la Ley~~, para así evitar lagunas en el texto de la Ley 149, supra, ~~misma y ante situaciones como éstas~~ para tener los mecanismos necesarios para lidiar con tan delicada ~~lamentable~~ situación que viven algunos niños y adolecentes en las escuelas. ~~A su vez, es importante que nuestros jóvenes sean educados y orientados sobre los peligros que implica compartir información y datos personales en las redes sociales.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.8a de la Ley Núm. 149-1999, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 3.08a-El Estudiante: Ambiente de la Escuela – política pública para prevenir el hostigamiento e intimidación de los estudiantes

El Secretario promulgará dentro del Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública, una política pública enérgica en torno a la prohibición y la prevención de actos de hostigamiento e intimidación a estudiantes ('bullying), dentro de la propiedad o predios de las escuelas o áreas circundantes a éstas, en actividades auspiciadas por las escuelas y en los autobuses escolares.

El Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública incluirá dentro de su texto, la siguiente definición sobre el acto, de hostigar e intimidar (bullying'). Este acto será definido como cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea

verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases. *El acto de hostigar e intimidar también tendrá lugar mediante comunicación electrónica-("cyber-bullying"), que incluye, pero no se limita a mensajes de texto, correos electrónicos, fotos, imágenes y publicaciones en redes sociales mediante el uso de equipos electrónicos, tales como, teléfonos, teléfonos celulares, computadoras, tabletas y beepers.* ~~*Este acto debe considerse considerarse humillante e intimidante, el cual tenga el efecto de provocar temor, inseguridad, disminución de autoestima y dignidad de los estudiantes perjudicados.*~~

... "

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1 del Consejo de Educación, según aprobado el 26 de julio de 2010, conocido como "Consejo de Educación de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 11- Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica.

a) Ninguna persona, natural o jurídica, podrá operar una Institución de Educación Básica dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, ni podrá prometer, anunciar, ofrecer o expresar la intención de otorgar en Puerto Rico, grados, certificados, diplomas o reconocimientos de aprobación de programas de estudios de acuerdo al nivel académico establecido, sin una licencia expedida por el Consejo de Educación para tales fines.

....

j) Toda Institución de Educación Básica pública vendrá obligada a evidenciar fehacientemente que cuenta e implanta políticas y protocolos definidos y ejecutables en contra del hostigamiento e intimidación ("bullying") entre estudiantes. Para efectos

de este Plan, el hostigamiento e intimidación ("bullying") entre estudiantes se referirá a la acción de violencia sistemática, sicológica, física o sexual por parte de un alumno o grupo de hacia uno o más compañeros de clase, que no está en posición de defenderse a sí mismo. *Esta acción violenta incluye las que se realizan mediante comunicación electrónica-("cyber-bullying") incluyendo, pero no limitándose a mensajes de texto, correos electrónicos, fotos, imágenes, publicaciones en redes sociales; mediante el uso de equipos electrónicos, tales como, pero no limitándose a, teléfonos, teléfonos celulares, computadoras, tabletas y beepers.*

..."

Artículo 3.- El Departamento de Educación ~~del Gobierno~~ y el Consejo de Educación de Puerto Rico ~~adoptará o enmendará~~ adoptarán o enmendarán las normas, reglas y reglamentos que estime necesarias para cumplir con el propósito de esta Ley, dentro de ciento ochenta (180) ~~sesenta (60)~~ días de aprobada la misma. La reglamentación deberá proveer definiciones específicas de hostigamiento, intimidación y "bullying" o acoso electrónico; remedios y consecuencias graduales; procedimientos para investigar y reportar los incidentes; y procedimientos para prevenir los mismos.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO sobre el P. del S. 2637

12 JUN -6 AM 10:46

6 de junio de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2637, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2637 recomendado por la Comisión suscribiente persigue enmendar los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, conocida como Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda, con el propósito de aumentar los beneficios de ciertos incentivos vigentes para las Propiedades de Nueva Construcción y Propiedad Cualificada sobre la ganancia neta de capital a largo plazo, la exención del pago de contribución sobre la propiedad inmueble y de cobro de derecho y aranceles para instrumentos públicos; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida explica que la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, conocida como Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda, se aprobó

con el fin de proveer beneficios similares a los provistos en la Ley Núm. 132 – 2010, según enmendada, conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles, e ir reduciendo los beneficios paulatinamente sin trastocar el buen funcionamiento del mercado de propiedades inmuebles residenciales.

La Ley Núm. 288 – 2011 enmendó la Ley Núm. 216, antes citada, con el fin de aplazar la fecha de vencimiento de los incentivos vigentes hasta el 30 de junio de 2012 e incluyó las propiedades inmuebles no residenciales existentes en la legislación. La legislación mantuvo una reducción gradual de ciertos beneficios a partir del 1ero de julio hasta el 31 de diciembre del año en curso. Señala la medida en su parte pertinente:

> Las leyes antes señaladas han logrado que miles de familias hayan adquirido una vivienda digna, propia y segura. No obstante, aún existe una cantidad considerable de unidades de viviendas acumuladas en inventario. Es conocido que el trimestre de enero a marzo de este año ha tenido un impacto desfavorable si se compara con el año anterior, toda vez que la venta de residencias alcanza una merma de un 46%.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico y la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Además, evaluó el Informe *Puerto Rico Housing Finance Authority Housing Stimulus Programs* de 31 de marzo de 2012.

La Asociación de Constructores de Hogares considera que la legislación es necesaria, debido a las circunstancias presentes del mercado de vivienda. Señala la entidad que *"[s]egún los números de ventas para los primeros 4 meses del 2012, apenas se han vendido alrededor de 680 unidades, lo que de llevarse a cifras anuales puede representar menos de 2 mil unidades en el año completo. Por ello, la fragmentación o disminución de los incentivos puede tener efectos fatales y nefastos en lo que es un mercado aún débil y pudiera retrasar sustancialmente la recuperación de nuestro sector."*

Por tanto, conservar los incentivos disponibles para el comprador de vivienda es una acción necesaria para estabilizar el mercado de vivienda y propiciar que más familias adquieran

una residencia adecuada y segura. Recalca la entidad que la legislación es uno de los instrumentos más efectivos para facilitar la adquisición de viviendas de nueva construcción.

Por su parte, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda avala la aprobación del P. del S. 2637. Destacan en su memorial explicativo que la legislación que nos ocupa ha servido para que muchas familias adquieran un hogar propio, digno y seguro. Además, ha permitido *"un grado aceptable de estabilidad en el valor tasable de los inmuebles evitando un caos inmobiliario e hipotecario tan profundo como el experimentado en otras jurisdicciones.*

Señala la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura que la extensión de términos hasta el 31 de diciembre de 2012, para algunos incentivos que comenzarían a reducirse en julio, es cónsono con lo programado por la presente Administración.

El P. del S. 2637 extendería hasta el 31 de diciembre del año en curso, los plazos para obtener una exención total del pago de contribución sobre la propiedad inmueble y de los derechos y aranceles para instrumentos públicos. Recomienda la agencia añadir a la pieza legislativa extender hasta el 31 de diciembre de 2012 el término concerniente a la exención sobre la tributación de la ganancia de capital contenida en el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley.

El Informe *Puerto Rico Housing Finance Authority Housing Stimulus Programs* de 31 de marzo de 2012 revela que durante el primer trimestre del año 2011 se vendieron 865 unidades nuevas y 1,714 unidades existentes. Sin embargo, durante el primer trimestre del año 2012 se vendieron 505 unidades nuevas y 2,470 unidades existentes, lo que refleja una disminución en la venta de unidades nuevas. Por otro lado, el informe muestra una mejoría en el mercado de Puerto Rico en comparación con Estados Unidos. Para inicios del año 2011 en la Isla se vendía una (1) unidad de vivienda nueva por cada dos (2) unidades existentes y en el año 2012 se vende una unidad de vivienda nueva (1) por cada cinco (5) unidades existentes. En Estados Unidos el escenario es más crítico al venderse una (1) unidad de vivienda nueva por cada diez (10) unidades existentes.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes

mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 - 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico está convencida del beneficio de aprobar el P. del S. 2637.

Ciertamente, continuar fomentando la venta de propiedades tiene un efecto multiplicador en la economía que se activa con la venta de la unidad. Es menester propiciar actividades financieras, lo que sin duda alguna beneficia las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. Además, incentivar el desarrollo económico en la Isla, facilitando la obtención de una vivienda digna y segura, garantiza la protección y generación de empleos.

Aunque ha mejorado la situación del mercado, el exceso de oferta sigue siendo un factor limitante en la reanudación vigorosa del sector de la construcción en la Isla. A esto se unen las dificultades económicas de muchos ciudadanos y la condición financiera de los bancos locales que han implementado estándares más estrictos de cualificación.

Cabe mencionar que el fisco no estaría ingresando cuantía alguna por los conceptos para los cuales se conceden los beneficios dispuestos de no generarse la actividad económica contemplada.

1918.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda la **aprobación del P. del S. 2637 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2637

14 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar ~~el inciso (b) del Artículo 5 y el inciso (a) del Artículo 6~~ los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, conocida como Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda, con el propósito de aumentar los beneficios de ciertos incentivos vigentes para las Propiedades de Nueva Construcción y Propiedad Cualificada sobre la ganancia neta de capital a largo plazo, la exención del pago de contribución sobre la propiedad inmueble y de cobro de derecho y aranceles para instrumentos públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, conocida como Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda, se aprobó con el fin de proveer beneficios similares a los provistos en la Ley Núm. 132 – 2010, según enmendada, conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles, e ir reduciendo los beneficios paulatinamente sin trastocar el buen funcionamiento del mercado de propiedades inmuebles residenciales. De esta forma se dispuso de una transición ordenada para asegurar la estabilidad del valor de las propiedades inmuebles residenciales y continuar facilitando y propiciando la compra de viviendas.

Por su parte, la Ley Núm. 288 – 2011 enmendó la Ley Núm. 216, antes citada, con el fin de aplazar la fecha de vencimiento de los incentivos vigentes por virtud de las leyes hasta el 30 de junio de 2012 e incluyó las propiedades inmuebles no residenciales existentes en la

legislación. Se mantuvo una reducción gradual de ciertos beneficios a partir del 1ero de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Las leyes antes señaladas han logrado que miles de familias hayan adquirido una vivienda digna, propia y segura. No obstante, aún existe una cantidad considerable de unidades de viviendas acumuladas en inventario. Es conocido que el trimestre de enero a marzo de este año ha tenido un impacto desfavorable si se compara con el año anterior, toda vez que la venta de residencias alcanza una merma de un 46%. ~~En el primer trimestre de 2011 se vendieron 1,138 unidades, mientras que en el primer trimestre del año en curso se vendieron 619 unidades.~~

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio aumentar los beneficios concedidos en la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, específicamente los relacionados a ~~las Propiedades de Nueva Construcción sobre~~ la ganancia neta de capital a largo plazo, la exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble y sobre el cobro de derechos y aranceles para instrumentos públicos a partir del 1ero de julio de 2012.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Contribución Especial a todo individuo, sucesión, corporación, sociedad o fideicomiso sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

(a) …

(b) …

(c) Ganancia en venta de propiedad adquirida a partir del 1 de noviembre de 2011, pero en o antes del 31 de diciembre de 2012 que no sea una Residencia Principal.

(1) La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Propiedad de Nueva Construcción adquirida por el vendedor a partir del 1 de noviembre de 2011, pero en o antes del 31 de diciembre de

2012, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima, provistas en el Código.

(2) La ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Propiedad Cualificada adquirida por el vendedor a partir del 1 de noviembre de 2011, pero en o antes del 31 de diciembre de 2012, estará exenta en un cincuenta por ciento (50%) del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código. El restante cincuenta por ciento (50%) de la ganancia neta de capital a largo plazo estará sujeto a tributación, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código.

(3) Certificación del Departamento de Hacienda- Una vez recibida la planilla informativa relacionada con la venta de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, el Departamento de Hacienda certificará por escrito en o antes de treinta (30) días al adquirente que la propiedad inmueble constituye una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, y que la ganancia neta de capital a largo plazo que sea generada en la venta de dicha propiedad estará exenta, según corresponda, del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico. El contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año de la venta copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda.

(d) ..."

Artículo ~~1~~ 2.- Se enmienda el ~~inciso (b) del~~ Artículo 5 de la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble

~~(a) ...~~

~~(b)~~ (a) El adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción entre el ~~1 de julio de 2012~~ 1 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 estará *totalmente* exento **[en un cincuenta por ciento (50%)]** por un término de cinco (5) años del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, impuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley 83 – 1991, según enmendada, y/o la Ley 7 – 2009, según enmendada, con respecto a dicha propiedad. La exención será por un término máximo de cinco (5) años y será aplicable comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando no más tarde del 31 de diciembre de 2017."

Artículo ~~2~~ 3.- Se enmienda el ~~inciso (a) del~~ Artículo 6 de la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Exención de Cobro de Derechos y Aranceles para instrumentos públicos.

(a) Propiedades de Nueva Construcción

~~(1) ...~~

~~(2)~~ (1) Todas las partes involucradas en la venta, efectuada luego ~~de 1 de julio de 2012~~ del 1 de noviembre de 2011, pero en o antes del 31 de diciembre de 2012, de una Propiedad de Nueva Construcción estarán *totalmente* exentas **[en un cincuenta por ciento (50%)]** del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la venta, compra, arrendamiento, financiamiento, constitución de hipoteca de una Propiedad de Nueva Construcción.

(b) ...

(1) ...

(2) El vendedor de una Propiedad Cualificada cuya venta fuera efectuada a partir del 1 de noviembre de 2011, pero en o antes del 31 de diciembre de 2012, tendrá una exención de cincuenta por ciento (50%) del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la venta u otro traspaso de dicha propiedad. El comprador de una Propiedad Cualificada que adquiera dicha propiedad a partir del 1 de noviembre de 2011, pero en o antes del 30 de junio de 2012, tendrá una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos

de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la compra e hipoteca de dicha propiedad. Los honorarios o aranceles notariales se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notaria de Puerto Rico."

Artículo ~~3~~ 4. El Secretario del Departamento de Hacienda, con la recomendación del Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, adoptará las normas y reglamentos necesarios y convenientes para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4 5. Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2012.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 839

30 de mayo de 2012

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO
2012 MAY 30 PM 2:13

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la Resolución Conjunta del Senado 839, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 839, sugerida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que proceda con el mantenimiento y conservación de la Carretera Estatal PR–184 que fluye por el Municipio de Patillas.

Entre los municipios de Cayey y Patillas transcurre la Carretera Estatal PR–184, la cual es una de las vías de mayor importancia para ambos municipios, en especial para el Municipio de Patillas. Esto, ya que los ciudadanos que residen en el Barrio Real y en la

mrs.

colindancia de esta carretera, la utilizan a diario. Son estos ciudadanos, los que se han quejado públicamente sobre el mantenimiento y conservación de la misma.

Según la Exposición de Motivos, el deterioro de la carretera en cuestión es claro, en especial desde el kilómetro 19.2 hasta el kilómetro 4.0, necesitando ésta, bacheo y asfaltado completo.

Adicional a esto, requiere el talado y desganche de árboles en la servidumbre de paso, al igual que pintar los puentes, no sólo como cuestión de embellecimiento y ornato, sino primordialmente como materia de seguridad.

Otro asunto de seguridad resulta ser la necesidad de pintar de color amarillo nuevamente las vallas de cemento que se encuentran en la servidumbre de paso que colinda con el río, lo que ofrecería orientación a los conductores y garantizaría la seguridad al transitar por este sector, en especial en la noche y/o días lluviosos.

El mantenimiento de esta carretera recobra importancia al formar parte de la Ruta Panorámica que se diseñó para ser transcurrida por turistas locales y extranjeros, otra razón por la que debe estar en el mejor estado posible.

Es por lo antes expuesto, que la medida ante nuestra consideración solicita que se comiencen los trabajos de conservación y mantenimiento en dicho tramo. Ello promovería la seguridad de los residentes del Municipio de Patillas y del Municipio de Cayey y a su vez a todo ciudadano que utilice la Carretera Estatal PR-184.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de Patillas y al Municipio de Cayey.

Cabe señalar, que al momento de redactar este informe, no se habían recibido los comentarios del Municipio de Cayey, ni del Municipio de Patillas.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

En su memorial explicativo el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP), informa que *"la Carretera PR – 184 ha sido incluida en el programa de repavimentación del DTOP y que el costo de los trabajos se estará sufragando con fondos procedentes de la emisión de bonos que firmó el Gobernador el pasado 13 de diciembre de 2011"*.

Indica que la subasta para dicho proyecto estaba programada y que está próximo a iniciarse. Expresa a su vez, que hay que considerar las dilaciones que puedan ocurrir por motivo de las inclemencias del tiempo.

No obstante, aunque se puede interpretar que esta medida pueda resultar académica, es menester señalar la existencia de obras y proyectos de diferentes administraciones que no han sido culminados y se han quedado en su etapa preliminar. Por tal motivo y a fin de garantizar el cumplimiento de lo expuesto en la R. C. del S. 839, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, endosa su aprobación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la

aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales. Esto, ya que los fondos para realizar la obra ya están identificados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluada la medida objeto de este informe, la Comisión que suscribe coincide con la intención legislativa de la R. C. del S. 839. Esto, ya que considera meritorias las mejoras y mantenimiento que propone la medida, garantizando así mejores condiciones en la Carretera Estatal PR-184 para el beneficio de los ciudadanos que transitan a diario por la misma.

Por todos los fundamentos antes expuestos la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 839**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 839

8 de junio de 2011

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a que proceda ~~al~~ con el mantenimiento y conservación de la ~~carretera estatal PR-184~~ Carretera Estatal PR – 184 que fluye por el ~~municipio~~ Municipio de Patillas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ~~carretera estatal PR-184~~ Carretera Estatal PR–184 es una vía de comunicación terrestre de importancia para el ~~municipio~~ Municipio de Patillas, la cual también fluye hacia el ~~municipio~~ Municipio de Cayey. Esta vía de comunicación terrestre forma parte de la Ruta Panorámica conocida como "Luis Muñoz Marín".

Los ciudadanos en general que residen en el Barrio Real y en la colindancia de esta carretera estatal y los que la usan a diario para llegar al ~~municipio~~ Municipio de Patillas, se han quejado públicamente de la ausencia del mantenimiento y conservación de la misma por parte de las brigadas del Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Región de Guayama.

El deterioro de esta carretera se puede observar desde el kilómetro 19.2 intersección con la ~~PR-7740~~ Carretera PR–7740 que da acceso al ~~municipio~~ Municipio de San Lorenzo hasta el kilómetro 4.0. La misma requiere bacheo y de ser posible su asfaltado completo para así facilitar una mejor calidad de vida a los conductores ~~de vehículos de motor~~ que la utilizan a diario.

Además, requiere el talado y desganche de los árboles que se localizan en las servidumbres de paso, la pintura de los puentes para ofrecer seguridad, ~~y~~ muy en especial en horas nocturnas y

para un mejor embellecimiento y ornato al ser parte de las carreteras estatales que forman parte de la ruta panorámica.

En el kilómetro 5, las vallas de cemento que se encuentran en la servidumbre de paso que colinda con el río, requieren que se pinten nuevamente con el color amarillo para orientar a los conductores y así garantizar la seguridad al transitar por este sector y muy en especial en época de lluvias y en horas de la noche.

La Asamblea Legislativa considera meritorio que se ofrezca lo antes posible el mantenimiento y conservación de la ~~carretera estatal PR. 184~~ Carretera Estatal PR–184 y por ende garantizar una vía de comunicación terrestre que ofrezca seguridad al ser utilizada por los ciudadanos que residen en el ~~municipio~~ Municipio de Patillas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a que proceda ~~al~~ con el mantenimiento y conservación de la ~~carretera estatal PR. 184~~ Carretera Estatal PR–184 que fluye por el ~~municipio~~ Municipio de Patillas.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, ofrecerá mediante comunicación escrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el plan de acción de mantenimiento y conservación de la ~~carretera estatal PR. 184~~ Carretera Estatal PR–184.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME CONJUNTO POSITIVO
sobre la
R.C. del S. 928

12 JUN -4 PM 4:42
Senado de Puerto Rico
Secretaría

4 de junio de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 928, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 928 sugerida por las Comisiones que suscriben, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a que incluya dentro del Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la construcción de un conector que discurra desde la Carretera PR-685 hasta la Carretera PR-22 en la jurisdicción del Municipio de Manatí.

En los últimos años, Puerto Rico ha sido objeto de múltiples desarrollos y grandes cambios en las vías de rodaje para atender la gran cantidad de vehículos que transitan a diario

por nuestras carreteras. Sin embargo, en la actualidad todavía existen sectores que requieren que se tomen medidas dirigidas a mejorar el flujo vehicular y de esta manera garantizar la seguridad de todos los transeúntes.

Los residentes del Municipio de Manatí, específicamente los residentes de los barrios Cantitos, Tierra Nueva, Boquillas, entre otros, enfrentan un serio problema de acceso y congestión en el tránsito de la Carretera PR-22. Dicha vía de rodaje discurre de norte a sur por el Municipio. Los problemas de accesibilidad y congestión se agravan cuando el Río Grande de Manatí y sus tributarios se salen de su cauce. Esta situación ha ocasionado que cerca de tres mil (3,000) familias puertorriqueñas queden incomunicadas cuando las constantes lluvias inundan este sector.

Como parte de un estudio realizado por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, manifestó la necesidad de realizar un estudio de viabilidad para la construcción y desarrollo de un conector en el sector antes mencionado.

Es por lo antes expresado, que las Comisiones suscribientes entienden necesario comprometer a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de tránsito para evaluar y determinar la viabilidad de construir un conector que discurra desde la Carretera PR-685 hasta la Carretera PR-22 en la jurisdicción del Municipio de Manatí. De esta manera se aporta a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que residen y transitan a diario a través de dicha ruta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, han analizado el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) expone en su memorial explicativo que este proyecto no forma parte del Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Manifiesta, que es necesario llevar a cabo varios estudios técnicos para establecer la viabilidad y costo aproximado del mismo.

Indica el DTOP que una vez se determina que el proyecto propuesto es uno viable, se incluiría en el Programa de Construcción y Mejoras Permanentes. Para que el proyecto pueda ser parte de este Programa, es necesario que se identifiquen recursos económicos de la agencia, dándole prioridad a las necesidades más apremiantes en cuanto a construcción y reparación de otras vías de rodaje.

De otra parte, el DTOP señala que de interesar que el proyecto pueda recibir aportaciones de fondos federales de la Administración Federal de Carreteras, será necesario que la alineación de la nueva vía se encuentre incluida en los Planes de Transportación a Largo Plazo para Puerto Rico. Dichos planes son aprobados por el *"Metropolitan Planning Organization"*. Actualmente, el DTOP se encuentra trabajando en la elaboración de los planes para el año horizonte 2040.

Por último, el DTOP menciona que en la actualidad no dispone de los fondos necesarios para realizar el estudio ordenado, pero establece que de otorgarse dichos fondos no tendrían reparo en realizar el mismo.

Con el propósito de atender la necesidad de una asignación de fondos para la construcción de la obra propuesta, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura enmendó la medida a los fines de ordenar que se incluya en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la construcción de este conector. De esta forma, la Autoridad de Carreteras y Transportación podrá evaluar la viabilidad de dicha obra y determinar su inclusión en el Programa de Construcción y Mejoras Permanentes y en los Planes de Transportación a Largo Plazo para Puerto Rico.

Esto facilitará la solicitud y aprobación de fondos federales para este propósito.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico concluimos que, el propósito perseguido por la presente medida es uno loable y requiere atención inmediata de esta Asamblea Legislativa.

Sin embargo, las Comisiones suscribientes reconocen que de la exposición hecha por el DTOP en su memorial, se desprende que es necesario enmendar la medida a los fines de ordenar

al DTOP a que incluya la construcción del conector que discurra desde la Carretera PR-685 hasta la Carretera PR-22 en la jurisdicción del Municipio de Manatí dentro del Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Una vez incluido en dicho programa, se podrán realizar los estudios necesarios para determinar la viabilidad del mismo y tomar aquellas medidas pertinentes para lograr su eventual desarrollo y construcción.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 928, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Migdalia Padilla Alvelo
Presidente
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 928

25 de octubre de 2011

Presentada por los señores *Seilhamer Rodríguez, Martínez Santiago* y *González Velázquez*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a que incluya dentro del Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la ~~de realizar un estudio de tránsito para evaluar y determinar la viabilidad de construir~~ construcción de un conector que discurra desde la Carretera PR-685 hasta la Carretera PR-22 en la jurisdicción del Municipio de Manatí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los constantes cambios y desarrollos que se han realizado con el paso de los años han requerido modificaciones en las vías de rodaje. Sin embargo, en la actualidad existen sectores y comunidades que no cuentan con acceso directo a las principales vías de la Isla. Este es el caso de los barrios Cantitos, Tierra Nueva, Boquillas, entre otros del Municipio de Manatí los cuales han tenido un impacto significativo de desarrollos residenciales, comerciales y turísticos en el área.

Debido al constante desarrollo, los residentes del área confrontan un serio problema de congestión vehicular y accesibilidad a la Carretera PR-22, vía que recorre de norte a sur dicha municipalidad. Esta situación se agrava, cuando lluvias constantes provocadas por fenómenos atmosféricos ocasionan que, tanto el Río Manatí como las quebradas aledañas al sector se desborden, lo cual provoca que las aproximadas 3,000 familias que residen en el área queden totalmente incomunicadas.

Recientemente, en un estudio realizado por la Comisión del Urbanismo e Infraestructura al amparo de la Resolución del Senado 1242, el Departamento de Transportación y Obras Públicas

señaló la necesidad de realizar un estudio de tránsito a los fines de determinar la viabilidad de esta obra.

Ante este cuadro y en aras de mejorar la calidad de vida y la seguridad de los residentes de la zona, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que incluya dentro del Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la ~~*de realizar un estudio de tránsito para determinar la viabilidad*~~ de la construcción de un desvío o una rampa desde la Carretera PR-685 hasta la Carretera PR-22.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Se ordena~~ Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a que incluya dentro del Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación la ~~realizar un estudio de tránsito para evaluar y determinar la viabilidad de construir~~ construcción de un conector que discurra desde la Carretera PR-685 hasta la Carretera PR-22 en la jurisdicción del Municipio de Manatí.

Sección 2.- La Autoridad de Carreteras y Transportación gestionará todos aquellos trámites que sean necesarios y convenientes para realizar la obra ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y deberá consignar en su presupuesto para el año fiscal 2012-2013 los fondos necesarios para llevar a cabo sus propósitos.

Sección 3.- Los fondos destinados para cumplir con lo ordenado en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2012.

MPA

MPA.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de Junio de 2012

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 JUN -4 PM 4:02
SECRETARÍA

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 1024

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar a** este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 1024, **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Resolución Conjunta del Senado Número 1024 tiene como propósito designar con el nombre de "Jaime 'Jaimito' Rivera Hance", la Pista Atlética en la Calle Palmer a la entrada oeste del Casto Urbano del Municipio de Canóvanas.

La atleta Jaime "Jaimito" Rivera Hance, nació el 23 de enero de 1948 en el Municipio de Canóvanas. Sus padres son, Don Jaime Rivera y Eva María Hance. Jaime cursa estudios en la escuela elemental Eugenio María de Hostos, el nivel intermedio en la escuela Antonio R. Barceló y la escuela superior en la escuela Andrés Flores López de Canóvanas. Para el año 1966, comienza estudios universitarios en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez.

A los 19 años de edad tuvo que interrumpir sus estudios e ingresar a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América donde luego del entrenamiento básico y el avanzado es enviado directamente al Conflicto de Viet-nam. A su regreso del servicio militar ocurren dos sucesos significativos que marcaron su vida para siempre: comienza estudios en la Universidad de Puerto Rico y al mismo tiempo inicia su destacada carrera como atleta en el baloncesto de primeras categorías.

Con mucho esmero y dedicación obtiene en el año 1974 un bachillerato en Pedagogía con una concentración en Educación Física y prosigue estudios en el mismo centro docente. Ya para esa época Jaimito es considerado una estrella del baloncesto en Puerto Rico. Como estudiante en la Universidad de Puerto Rico representó su Alma Máter en diferentes competencias internacionales como: los Centroamericanos en México y las Olimpiadas Universitarias que se celebraron en Moscú, Rusia, siendo Jaimito el mejor anotador en cada uno de dichos eventos. Para el año 1974, es escogido como Atleta del año de la Universidad de Puerto Rico.

Ya para su segundo año como jugador regular en el Baloncesto Superior Nacional, como se le conocía anteriormente, firmó contrato con el equipo de Carolina donde permaneció por seis años (6) e integró la Selección Nacional en el año 1977, representando a Puerto Rico en: Venezuela, Cuba, Santo Domingo, San Salvador, Argentina, Perú, Brasil, México y los Estados Unidos. Más adelante juega con el equipo de Mayagüez y finalmente se retira del baloncesto superior en el 1984.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Jaime tiene el mérito de pertenecer al grupo de mejores anotadores de por vida del baloncesto superior de Puerto Rico. Aguerrido, técnico, comprometido, apasionado como jugador y como ser humano. Además de ser un jugador estrella en el baloncesto, Jaime jugó tennis y voleibol superior con Caguas. En balonmano obtuvo un campeonato y un Sub-campeonato ambos en la ciudad de Mayagüez.

Una vez finaliza su participación activa en el baloncesto se integra desde el año 1987 a laborar como docente en el área de Educación Física de los niveles intermedio y superior en la ciudad de Carolina. En sus funciones magisteriales Jaime se dedica en cuerpo y alma a estimular al máximo el potencial de sus estudiantes para que se superen como seres humanos y alcancen sus metas académicas y humanas. Aún fuera de la cancha, continúa con su consigna de "mente sana en cuerpo sano" como propulsor del desarrollo integral de un ser humano capaz de encarar y lidear con los retos que se le presenten con dignidad, valentía y respeto.

Durante toda su labor como maestro ha desarrollado programas y actividades deportivas intramurales y extramurales entre estudiantes de su distrito escolar. Organiza y lleva a cabo torneos de baloncesto, balompié y pista y campo así como charlas motivacionales para escuchar y apoyar iniciativas que propendan al bienestar de sus alumnos.

En la actualidad Jaime ejerce las funciones de líder recreativo en el Municipio de Canóvanas, donde desarrolla clínicas y organiza torneos de baloncesto en el barrio San Isidro de Canóvanas. Sus equipos han obtenido logros en torneos celebrados en y fuera de Puerto Rico siendo el más reciente el sub-campeonato de baloncesto obtenido por el equipo 'Nueva generación del barrio San Isidro en el torneo "ESPN Disney-Categoría High School" 17-18 en Kissimee, Florida.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, considera pertinente la aprobación del Resolución Conjunta del Senado Número 1024, la cual reconoce al insigne deportista "Jaime 'Jaimito' Rivera Hance", por haberse destacado en el deporte del baloncesto a nivel local e internacional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera pertinente llevar a cabo las acciones afirmativas dirigidas a denominar con el nombre de "Jaime 'Jaimito' Rivera Hance" a la Pista Atlética de la Calle Palmer del Municipio de Canóvanas como un digno reconocimiento, ya que Jaime es un vivo ejemplo de erudición, servicio, entrega, bondad y rectitud en todo los ámbitos en los cuales ha sido parte en su vida; así como también por sus aportaciones como persona y en su calidad profesional en el desarrollo educativo; y por su compromiso, dedicación y entrega al servicio en la formación de muchos jóvenes en Puerto Rico.

Por tanto, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 1024, **sin enmiendas en el entirillado electrónico** que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,

Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1024

10 de mayo de 2012

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Jaime 'Jaimito Rivera Hance", la Pista Atlética en la Calle Palmer a la entrada oeste del Casto Urbano del Municipio de Canóvanas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de enero de 1948 alrededor de las 6.30 de la tarde y bajo el cuidado de la única comadrona del pueblo de Canóvanas, Doña Eufemia, nace Jaime Rivera Hance, el cuarto de los hijos de Don Jaime Rivera y Eva María Hance. Jaime cursa estudios en la escuela elemental Eugenio María de Hostos, el nivel intermedio en la escuela Antonio R. Barceló y su escuela superior en la Andrés Flores López del Pueblo que lo vio nacer. En el 1966, comienza estudios universitarios en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. Un año más tarde interrumpe sus estudios y es reclutado para servir en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América donde luego del entrenamiento básico y el avanzado es enviado directamente al Conflicto de Viet-nam con tan solo 19 años de edad. A su regreso del servicio militar ocurren dos sucesos que marcan su vida para siempre: comienza estudios en la Universidad de Puerto Rico y a la misma vez inicia su carrera como atleta en el baloncesto de primeras categorías. En el 1974, obtiene un bachillerato en Pedagogía con una concentración en Educación Física y prosigue estudios en el mismo centro docente. Para esa época ya es considerado una estrella del baloncesto en Puerto Rico.

Durante su vida de estudiante en la Universidad de Puerto Rico representó a la Universidad en diferentes competencias internacionales como: los Centroamericanos en México y las Olimpiadas Universitarias que se celebraron en Moscú, Rusia, siendo en cada uno de esos eventos el mejor anotador.

En sus comienzos a principios de los años 70s, vistió los colores cardenal y amarillo del equipo de primera categoría de Canóvanas obteniendo un Sub-campeonato y dos (2) campeonatos concecutivamente, sucesos que dejaron una valiosa huella en la historia deportiva de Canóvanas. Estos años constituyeron el inicio de la Era moderna en la historia del baloncesto en Canóvanas. No se recuerda otra época de mayor efervescencia deportiva en Canóvanas que esos años en que jóvenes y mayores se desbordaban en las canchas de cualquier pueblo o ciudad para apoyar a la escuadra de jugadores del pueblo de los Indios del Yucayeque del Cacique Canobanax.

En el 1970, también es firmado por el equipo de baloncesto superior de Caguas. Para el año 1974, es escogido como Atleta del año de la Universidad de Puerto Rico. Ya para su segundo año como jugador regular en el Baloncesto Superior Nacional como se le conocía anteriormente, firmó contrato con Carolina donde permaneció por seis años (6) e integró la Selección Nacional en el 1977 representando a Puerto Rico en: Venezuela, Cuba, Santo Domingo, San Salvador, Argentina, Perú, Brasil, México y los Estados Unidos. Más adelante juega con el equipo de Mayagüez y finalmente se retira del baloncesto superior en el 1984.

Jaime tiene el mérito de pertenecer al grupo de mejores anotadores de por vida del baloncesto superior de Puerto Rico. Aguerrido, técnico, comprometido, apasionado como jugador y como ser humano. Era dueño de un porte brioso, elegante que lo hacía único dueño de una férrea voluntad por poner a su pueblo y a su gente en un honroso primer lugar como capital del baloncesto puertorriqueño. Además de ser un jugador estrella en el baloncesto, jugó tennis y voleibol superior con Caguas. En balonmano obtuvo un campeonato y un Sub-campeonato ambos en la ciudad de Mayagüez.

Desde el 1987 labora como docente de Educación Física de los niveles intermedio y superior en la ciudad de Carolina. Como maestro se dedica en cuerpo y alma a estimular al máximo el potencial de sus estudiantes para que se superen como seres humanos y alcancen sus metas académicas y humanas. Sigue su consigna de "mente sana en cuerpo sano" como propulsor del desarrollo integral de un ser humano capaz de encarar y lidear con los retos que se le presenten con dignidad, valentía y respeto. Durante toda su labor como maestro ha desarrollado programas y actividades deportivas intramurales y extramurales entre estudiantes de su distrito escolar. Organiza y lleva a cabo torneos de baloncesto, balompié y pista y campo así como charlas motivacionales para escuchar y apoyar iniciativas que propendan al bienestar de sus alumnos.

Actualmente ejerce como líder recreativo del Municipio de Canóvanas, llevando a cabo clínicas y organizando torneos en el barrio San Isidro de Canóvanas. Sus equipos han obtenido logros en torneos celebrados en y fuera de Puerto Rico siendo el más reciente el sub-campeonato de baloncesto obtenido por el equipo 'Nueva generación del barrio San Isidro en el torneo ESPN Disney-Categoría High School' 17-18 en Kissimee, Florida.

Jaime es el orgulloso padre de Jaime Sebastián Rivera Jr., que cursa estudios graduados en la Universidad de Puerto Rico y de Jamal Ramón de 9 años estudiante de tercer grado de escuela elemental.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se denomine con el nombre de "Jaime 'Jaimito' Rivera Hance" a la Pista Atlética de la Calle Palmer del Municipio de Canóvanas como digno reconocimiento, ya que es un vivo ejemplo de erudición, servicio, entrega, bondad y rectitud en todo los ámbitos en los cuales ha sido parte en su vida; así como también por sus aportaciones como persona y en su calidad profesional en el desarrollo educativo; y por su compromiso, dedicación y entrega al servicio en la formación de muchos jóvenes en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para designar con el nombre de "Jaime 'Jaimito' Rivera Hance", la Pista Atlética en la Calle Palmer a la entrada oeste del Casco Urbano del Municipio de Canóvanas.

Sección 2.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Resolución Conjunta. Esta Resolución Conjunta se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2012 FEB -7 PM 2:06

SENADO DE PUERTO RICO
7 de febrero de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1289

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico,** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1289 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 1289 tiene el propósito de ordenar el cambio de uso, segregación y la enajenación del predio de terreno de 2,800 metros cuadrados aproximados que colinda por el lado Norte con la Iglesia Cristiana Filadelfia, por el Sur con una cancha de baloncesto, por el Este con la Calle 7 de la Urbanización Santa Catalina y por el Oeste al parque recreativo de la Urbanización Santa Catalina, pertenecientes a la finca 50,097, inscrita al folio 101 del tomo 1313 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera; y para ordenar al Municipio de Bayamón traspasar libre de costos la titularidad de dicho terreno a la corporación sin fines de lucro "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc.", para ser utilizados tal y como dispone esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

En el año 2001, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 120-2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias" a los fines de crear el Programa "Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque". Para la implantación de este programa se ordenó los traspasos condicionados de la titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico, ubicados dentro de su demarcación territorial y geográfica. La Resolución Conjunta de la Cámara 1289 expone que conforme a las disposiciones de la Ley mencionada el Municipio de Bayamón adquirió la titularidad de la Finca Número 59,097, inscrita al folio 101 del tomo 1313 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera.

De acuerdo al inciso (d) del Artículo 7 de la Ley 120-2001, el traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial está sujeto a una serie de condiciones restrictivas aplicables a los municipios, entre las cuales se encuentra la siguiente: "[e]n caso en que el Departamento de Recreación y Deportes consienta al cambio de uso será necesario la aprobación de la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta". (Artículo 7, inciso d). Cumpliendo con tal disposición, la Resolución Conjunta propuesta ordena al Municipio de Bayamón traspasar libre de costos la titularidad del terreno que comprende al Finca Número 59,097 a la corporación sin fines de lucro conocida como "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc." con el propósito que éstos puedan ser utilizados para brindar tutorías y asistencia en las tareas escolares para

estudiantes de nivel elemental, así como brindar clínicas deportivas, realizar talleres de manualidades y realizar talleres y/o charlas educativas en beneficio de las familias de la comunidad.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio, que se realice lo ordenado mediante esta Resolución Conjunta, ya que resultaría en un beneficio para los niños, jóvenes y las familias de la comunidad, que podrán beneficiarse de los servicios que brinda el "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida. Entre las mismas**,** el **Municipio de Bayamón** y el **Centro Comunitario Reinaldo Deynes, Inc.**

En el año 2001, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 120-2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias" a los fines de crear el Programa "Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque". Para la implantación de este programa se ordenó los traspasos condicionados de la titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico, ubicados dentro de su demarcación territorial y geográfica. La Resolución Conjunta de la Cámara 1289 expone que conforme a las disposiciones de la Ley mencionada el Municipio de Bayamón adquirió la titularidad de la Finca Número 59,097, inscrita al folio 101 del tomo 1313 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera.

De acuerdo al inciso (d) del Artículo 7 de la Ley 120-2001, el traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial está sujeto a una serie de condiciones restrictivas aplicables a los municipios, entre las cuales se encuentra la siguiente: "[e]n caso en que el Departamento de Recreación y Deportes consienta al cambio de uso será necesario la aprobación de la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta". (Artículo 7, inciso d).

Cumpliendo con tal disposición, la Resolución Conjunta propuesta ordena al Municipio de Bayamón traspasar libre de costos la titularidad del terreno que comprende al Finca Número 59,097 a la corporación sin fines de lucro conocida como "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc." con el propósito que éstos puedan ser utilizados para brindar tutorías y asistencia en las tareas escolares para estudiantes de nivel elemental, así como brindar clínicas deportivas, realizar talleres de manualidades y realizar talleres y/o charlas educativas en beneficio de las familias de la comunidad.

El **Municipio de Bayamón**, en su comparecencia del 17 de octubre de 2011, representado por su Honorable Alcalde Ramón Luis Rivera Cruz, expresó que luego de estudiar y evaluar la Resolución Conjunta propuesta, éste está en posición de respaldar totalmente su aprobación

Asimismo, el **Centro Comunitario Reinaldo Deynes, Inc.**, en su comparecencia del 4 de noviembre de 2011 mediante su portavoz autorizado, el Ing. Jorge J. Echevarría González, expresó su respaldo a la aprobación de la medida propuesta. Al respecto, mencionó que ésta le brinda un espacio necesario para poder realizar sus labores y funciones en beneficio de la comunidad.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa entiende meritorio, que se realice lo ordenado mediante esta Resolución Conjunta, ya que resultaría en un beneficio para los niños, jóvenes y las familias de la comunidad, que podrán beneficiarse de los servicios que brinda el "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc."

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **su aprobación** sin enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C.1289

26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Asuntos Municipales

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar el cambio de uso, segregación y la enajenación del predio de terreno de 2,800 metros cuadrados aproximados que colinda por el lado Norte con la Iglesia Cristiana Filadelfia, por el Sur con una cancha de baloncesto, por el Este con la Calle 7 de la Urbanización Santa Catalina y por el Oeste al parque recreativo de la Urbanización Santa Catalina, pertenecientes a la finca 50,097, inscrita al folio 101 del tomo 1313 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera; y para ordenar al Municipio de Bayamón traspasar libre de costos la titularidad de dicho terreno a la corporación sin fines de lucro "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc.", para ser utilizados tal y como dispone esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 120-2001, ordeno el traspaso condicionado de la titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes, a los Municipios que forman parte del Gobierno de Puerto Rico, ubicados dentro de la demarcación territorial y geográfica de cada uno de estos municipios.

Mediante la Ley 120 anteriormente citada, el Municipio de Bayamón adquirió la titularidad de la Finca Número 59,097, inscrita al folio 101 del tomo 1313 del Registro de

la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. Según dispone dicha Ley, en el inciso (d) del Artículo 7, para poder cambiar el uso del terreno o la enajenación, debe existir el consentimiento del Departamento de Recreación y Deportes, y será necesaria la aprobación de la Asamblea Legilativa mediante Resolución Conjunta.

El "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc.", es una corporación sin fines de lucro, organizada bajos las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Su misión es brindar tutorías y asistencia en las tareas escolares para estudiantes de nivel elemental, brindar clínicas deportivas, realizar talleres de manualidades y realizar talleres y/o charlas educativas en beneficio de las familias de la comunidad. Esta corporación, tiene gran interés en asumir la titularidad de un predio de terreno de aproximadamente 2,800 metros cuadrados que forma parte de la Finca Número 59,097, inscrita al folio 101 del tomo 1313 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera.

Esta Asamblea Legilativa entiende meritorio, que se realice lo ordenado mediante esta Resolución Conjunta, ya que resultaría en un beneficio para los niños, jóvenes y las familias de la comunidad, que podrán beneficiarse de los servicios que brinda el "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc.".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena el cambio de uso, la segregación y la enajenación del predio de terreno de 2,800 metros cuadrados aproximados que colinda por el lado Norte con la Iglesia Cristiana Filadelfia, por el lado Sur con una cancha de baloncesto, por el lado Este con la Calle 7 de la Urbanización Santa Catalina y por el lado Oeste con el parque recreativo de la Urbanización Santa Catalina, pertenecientes a la finca 50,097, inscrita al folio 101 del tomo 1313 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera.

Sección 2.-Se ordena al Municipio de Bayamón traspasar libre de costos la titularidad del terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, a la corporación sin fines de lucro "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc.", el cual será utilizado para brindar tutorías y asistencia en las tareas escolares para estudiantes de

nivel elemental, brindar clínicas deportivas, realizar talleres de manualidades y realizar talleres y/o charlas educativas en beneficio de las familias de la comunidad.

Sección 3.-El predio antes identificado y traspasado al "Centro Comunitario Reinaldo Deynes Inc.", sólo podrá ser utilizado conforme a los fines establecidos en esta Resolución Conjunta; estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad del terreno revierta al Municipio de Bayamón con todo lo edificado, construido y/o sembrado en el mismo.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16 ta Asamblea
Legislativa

7 ma Sesión
Ordinaria

RECIBIDO MAY 31 '12 9:58

SENADO DE PUERTO RICO

31 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1380

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1380**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1380** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de setenta y cinco mil dolares ($75,000.00) provenientes del Apartado 14 Inciso b de la R. C. 87-2011, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de $75,000 al Municipio de Camuy. Estos recursos se utilizarán para la construcción de cuentones y otras mejoras en el camino Pipo Crespo del Bo. Zanjas en el Municipio de Camuy.

Estos fondos provienen de la R. C. 87-2011, la cual asignó la cantidad de $75,000 al Municipio de Camuy para la construcción de un busto en honor al deportista camuyano José J. "Yiye" Ávila. A lo cual el Hon. Edwin García Feliciano alcalde del Municipio de Camuy, le solicitará al Representante del Distrito Núm. 15, Hon. Arnaldo I. Jiménez que los fondos asignados fueran transferidos para los propósitos mencionados en esta Resolución.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Camuy, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Se acompaña copia de la notificación del Municipio de Camuy donde solicita la reasignación de los fondos, con fecha del 23 de enero de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MARZO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1380

30 DE ENERO DE 2012

Presentada por el representante *Jiménez Valle*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para **reasignar** al Municipio de Camuy la cantidad de setenta y cinco mil dolares ($75,000.00) provenientes del Apartado 14 Inciso b de la R. C. 87-2011, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para **autorizar** el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Camuy la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) provenientes del Apartado 14 Inciso b de la R. C. 87-2011, para ser transferidos según se detalla a continuación:

Para la construcción de cunetones y otras mejoras en el camino Pipo Crespo del Bo. Zanjas en el Municipio de Camuy	$75,000.00

MPA

Sección 2.-Los fondos reasignados en este Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MPA

RCC 1380

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal de Camuy

23 de enero de 2012

Hon. Arnaldo I. Jiménez
Representante Distrito 15
Cámara de Representantes de PR
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado Representante:

¡Saludos cordiales!

A tono con la petición que le hiciera verbalmente, le estoy solicitando que los $75,000 que fueron asignados para la instalación de un busto en honor al deportista camuyano José J. "Yiye" Ávila.

Los fondos antes mencionados fueron asignados en la Resolución Conjunta de la Cámara 1168, del 13 de junio de 2011, la cual se convirtiera en la Resolución Conjunta 87 del 27 de julio de 2011. Le agradeceré que este asunto sea tratado con celeridad.

¡Gracias!

Atentamente,

Edwin García Feliciano
Alcalde

dgr

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16 ta Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de junio de 2012

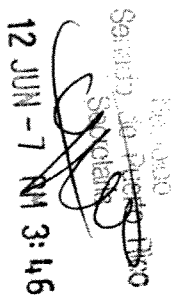

Informe Final Conjunto sobre

la R. del S. 1213

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones **de Agricultura**; y **de Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final de la Resolución del Senado 1213 con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como propósito realizar un estudio de como mejorar e incentivar el Agroturismo en el Distrito de Humacao, por su potencial turístico y fuente de ingreso a los agricultores.

Existen en Puerto Rico demanda por estos rurales que permiten un verdadero disfrute de la naturaleza; pero solo existe un número muy limitado de hospederías en la isla asociados con producción agrícola activa.

El Distrito de Humacao tiene el potencial para el desarrollo de este tipo de proyecto agro-turístico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo compareció a Vista Pública sobre esta Resolución el 2 de febrero de 2012 y sometió ponencia adicional el 9 de febrero de 2012.

En la Compañía se han establecido estrategias para impulsar el agroturismo. En la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010" (Ley Núm. 74-2010), agroturismo se define como el conjunto de actividades organizadas específicamente por un agricultor bonafide en complemento de su actividad principal, a las cuales se invita a turistas. Esta tiene como objetivo brindarle al visitante una experiencia diferente y única la cual les hace participes del desarrollo agropecuario a la vez que participan del cotidiano vivir de la localidad.

La división de Turismo Sostenible es la encargada de la evaluación y el desarrollo del agroturismo. La compañía tiene un acuerdo de cooperación interagencial con el Departamento de Agricultura para el desarrollo del agroturismo.

La petición de agricultores bonafide para proyectos agro-turísticos se evalúan conforme a lo establecido en el Reglamento de Turismo Rural (Reglamento Núm. 7140 de 26 de mayo de 2006). El proyecto debe presentar como componente principal una actividad que fomente el agro-aprendizaje y la valorización de la agricultura. Si incluye un agro-hospedaje, este debe estar cualificado como hospedaje, este debe estar cualificado como hospedaje verde, según lo establecido por el programa de certificaciones Verdes de la Compañía de Turismo.

Ante la falta de criterios más específicos para la evaluación de este proyecto y el aumento de proyectos de este tipo, se han propuesto unas guías de prácticas sostenibles para cultivos y para crianzas de animales y las guías para instalaciones agro-turísticas. Para ello se creó un comité interagencial.

La división de Turismo Sostenible presentó sus propuestas y plan de trabajo e identificó junto con los componentes del comité el personal técnico de cada agencia para completar y finalizar las guías.

Como parte de este trabajo se desarrollará e implantará un programa de certificación agro turística que salvaguarde el propósito de que el agricultor genere un ingreso adicional y se diversifique la oferta turística.

Se consideran actualmente unos doce (12) proyectos pero ninguno localizado en el Distrito de Humacao.

Departamento de Agricultura

El Secretario Interino, Hon. Miguel Santiago Córdova, informa que en el Distrito de Humacao se desarrollan todo tipo de actividades agropecuarias que podrían adaptarse al agro-turismo, pero no cuenta para incentivos para esta actividad.

Propone de rutas agro-turísticas o "Agro Tours" donde el visitante pueda observar diferentes actividades que se desarrollan en la zona. Este tipo de "Agro Tours" ya ha sido implementado en la zona sur por el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

El Agro. Santiago Córdova expresó que el agro-turismo tiene un potencial económico que debe desarrollarse en favor de nuestros agricultores.

Acción y Reforma Agrícola

Expresa su presidente, el Agro. Pedro J. Vivoni, que su organización no ve incompatibilidad alguna entre el desarrollo agropecuario y el turismo. Puntualiza que se puede lograr una gran complementabilidad al desarrollo de ambos utilizando las mejores prácticas aceptadas en ambos sectores desde el punto de vista agronómico, estas empresas agropecuarias, existen en el Distrito de Humacao que van desde vaquerías de leche, ganado de carne, siembra de camarones, proyectos de hidropónicos, siembras de plátanos, entre otros. Presentan una gama de características idóneas para traer turistas al ambiente natural.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Es urgente que la Compañía de Turismo complete las guías en desarrollo a través del ya constituido comité interagencial que organizo para ese propósito para que así, pueda evaluar y desarrollar efectiva y rápidamente los proyectos presentados.

Tanto la Compañía de Turismo como el Departamento de Agricultura, a tono con el acuerdo de cooperación firmado entre ellos, deben diseñar un programa de divulgación y promoción de proyectos agro-turísticos en el Distrito de Humacao.

La Compañía de Turismo debe establecer rutas agro-turísticas, en coordinación con el Departamento de Agricultura para visitar proyectos Agropecuarios en el Distrito de Humacao.

El Departamento de Agricultura debe diseñar incentivos para proyectos agro-turísticos como parte de su programa de incentivos a los agricultores, permitiendo así que agricultores del Distrito de Humacao y de toda la isla se beneficien de ellos facilitando así mayor número de proyectos agro-turísticos.

La legislación vigente es adecuada y promueve para el desarrollo del Agro-Turismo en el Distrito de Humacao.

Aunque algo lento, la Compañía de Turismo ha encaminado un procedimiento adecuado para la evaluación, desarrollo y supervisión de proyectos agro-turísticos, pero descansa exclusivamente en que los agricultores bonafide presenten sus proyectos por su iniciativa propia.

El Distrito de Humacao reúne todos los requisitos para el Departamento de Agricultura y la Compañía de Turismo para promover proyectos agros-turísticos en dicho Distrito.

A través del estudio de la medida, de los documentos recopilados y las ponencias presentadas concluimos que es necesario establecer medidas para el desarrollo de proyectos agropecuarios en el Distrito de Humacao.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Agricultura; y de Turismo y Cultura, recomiendan al Senado de Puerto Rico, la aprobación del informe final de la R. del S. 1213 con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo
y Cultura

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1213

26 de abril de 2010

Presentada por el señor *Díaz Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, por su potencial turístico y fuente de ingreso a los agricultores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico hay turismo que busca disfrutar de aquellos entornos rurales que remontan al visitante a otros tiempos y en un verdadero disfrute con la naturaleza, pero al día de hoy, sólo existe un número muy limitado de paradores u hostelerías de este tipo en nuestra Isla que están asociadas con producción agrícola activa.

Es por ello que el Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de uno de los compromisos programáticos con el Pueblo, entiende pertinente y necesario que las Comisiones de Agricultura; y de Turismo del Senado, realicen un estudio amplio en torno a cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, por su potencial turístico y fuente de ingreso a nuestros agricultores.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Agricultura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre cómo mejorar e incentivar el agroturismo en el Distrito de Humacao, por su potencial turístico y fuente de ingreso a los agricultores.

Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.